



1 REPERTORIO Nº 541

2 ITZ

3

4

5

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

6

ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE REGANTES DE LA ASOCIACION DE
7 CANALISTAS DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES.

8

14 DE AGOSTO DEL 2004.

9

10

11

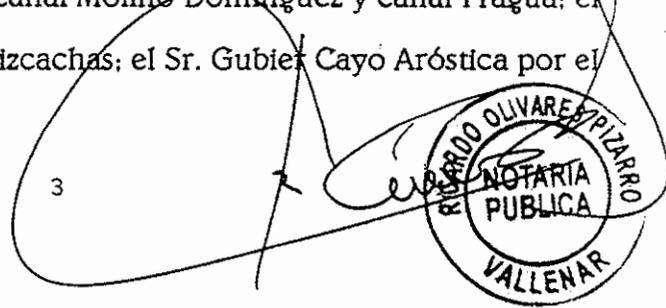
12 En ValLENAR, República de Chile a veinticinco de Agosto de dos mil cuatro,
13 ante mí, RICARDO OLIVARES PIZARRO, Abogado, Notario, Conservador de
14 Comercio y Minas Titular, con oficio en calle Prat novecientos sesenta Local
15 catorce, ValLENAR, comparece don GUILLERMO FERNANDO GONZALEZ
16 GRAY, chileno, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos
17 setenta y un mil doscientos sesenta y nueve guión nueve, como Presidente y
18 doña ELBA LILIANA PAEZ ALFARO, chilena, cédula nacional de identidad
19 número diez millones doscientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y
20 tres guión siete, como Secretaria, ambos domiciliados para estos efectos en
21 calle Prat número seiscientos sesenta y uno de ValLENAR, ambos mayores de
22 edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas ya citadas y
23 exponen: PRIMERO: Que vienen en reducir a escritura pública ACTA
24 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE REGANTES DE LA ASOCIACION DE
25 CANALISTAS DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES. 14 DE AGOSTO DEL 2004.
26 Y que es del siguiente tenor: En ValLENAR, en el salón auditorio de la Ilustre
27 Municipalidad de ValLENAR, a 14 de Agosto del año 2004, siendo a las 15.35
28 Hrs. con la asistencia del Sr. Enrique Benitez en representación de los canales
29 Tranca Quemada Norte con 4 acciones, Tranca Quemada Sur con 4 acciones,
30 Potrerillos Norte con 4 acciones, Potrerillos Sur con 4 acciones, Fortuna



1 Norte con 4 acciones, Fortuna Sur con 4 acciones, Casablanca con 16
2 acciones, Colorado con 4 acciones, Dandi con 4 acciones, Convoy Norte con
3 1 acciones, convoy Sur con 3 acciones, Lagunas con 16 acciones, Pedregal
4 con 4 acciones, Varela con 24 acciones, Algarrobo con 4 acciones, Huracán
5 con 16 acciones, Escobas Norte con 24 acciones, Chañarcillo Sur con 4
6 acciones, Chañarcillo Bajo Norte con 16 acciones, Chañarcillo Alto Norte con
7 4 acciones, Caracol Sur con 24 acciones, Cuesta Norte con 4 acciones, Cuesta
8 Sur con 4 acciones, Blanco Izquierdo con 8 acciones y Blanco Derecho con 8
9 acciones, por lo que califica para votar con 212 acciones; El Sr. Cristián Buzeta
10 en representación de 536 acciones del canal Perales, calificando para votar
11 con 536 acciones; el Sr. Germán Muñoz Véliz con 960 acciones por el canal
12 Buena Esperanza, califica para votar con 960 acciones; el Sr. José Salomón
13 Uzieda con 960 acciones por el canal Gallo y Ferrera, califica para votar con
14 960 acciones; El Sr. Ignacio Franco Murray en representación de los canales
15 Marañón Y Prolongación con 1280 acciones, Colorado Norte con 4 acciones y
16 Colorado Sur con 12 acciones, califica para votar con 1296 acciones; El Sr.
17 Pedro Prokurica Morales en representación de los canales Caracol Sur con 24
18 acciones, La Higuera con 24 acciones, Viña Sur con 12 acciones, Durazno
19 Sur con 12 acciones, Tres Cruces Norte con 4 acciones, califica para votar con
20 76 acciones; El Sr. Omar Campillay en representación de los canales Molino
21 Ramadillas con 4 acciones, Mediaguas con 32 acciones, Tabaco con 4
22 acciones, Cañas con 12 acciones, Escobar con 4 acciones, Flores con 12
23 acciones, Méndez con 4 acciones, Oruro con 4 acciones, Placetas con 12
24 acciones, Terrón con 12 acciones, Olivo con 24 acciones, Marquezas con 12
25 acciones, Carrizo con 4 acciones, Corral Vacas con 16 acciones, Vales Bajos
26 con 12 acciones, Rinconada con 4 acciones, Vales Altos con 4 acciones, Las
27 Rosas con 4 acciones, Borcosky con 4 acciones, Chigüinto con 24 acciones,
28 Loros con 4 acciones y Tatara con 125 acciones, califica para votar con 337
29 votos; El Sr. Mauricio Santelices Escala en representación de los canales La
30 Compañía con 847 acciones y Camarones Sur con 4 acciones, califica con 851



1 votos; el Sr. Horacio Gaytán Arcos en representación de los canales Cuesta
2 con 12 acciones, Picayuyo Durazno con 4 acciones, Quisco con 4 acciones,
3 Peña Colorada con 16 acciones y Puntilla con 24 acciones, califica para votar
4 con 60 acciones; el Sr. Ricardo Molgas en representación del canal Nicolasa
5 con 284 acciones, las que califican para votar; el Sr. Francisco Bou Barroeta en
6 representación de los canales Bodeguillas con 36 acciones, Nogales con 4
7 acciones y El Sauce con 4 acciones, califica para votar con 44 acciones; El Sr.
8 Guillermo González Gray en representación del canal Quebrada Honda con
9 960 acciones, las que califica para votar; el Sr. Jaime Perelló Arias en
10 representación del canal Ventanas con 1.344 acciones, las que califica para
11 votar. Asisten sin derecho a voto por no encontrarse al día en el pago de sus
12 cuotas, los señores Virgilio Farías Flores, por el canal Las Juntas; el Sr.
13 Francisco Larrain por el canal Mesilla y por el canal Higuierita Sur, el Sr. Carlos
14 Iriarte Fredes por el canal Higuierita Sur; el Sr. Roberto Villalobos por los
15 canales Molinito Sur, Molinito Norte; José Torres Suárez por los canales
16 Piedras Juntas, Pampita Norte y Castillo, Sr. Francisco Avalos por el canal
17 Mollaca; el Sr. Juan Reynuaba por los canales Churque y Perales; El Sr. Misael
18 Cubillos por los canales Islones Norte y Berracos; El Sr. Eric Araya Villalobos
19 por el canal Madariaga, el Sr. Gregorio Rivera Alarcón por el canal Churcal;
20 el Sr. Benjamín Cayo por los canales Pozos Oriente y León Muerto; el Sr.
21 Gonzalo Ocaranza Álvarez por el canal Remigia Torres; el Sr. Eleazar Rivera
22 Rivera por el canal Chañar Blanco; el Sr. Domingo Barrera por el canal
23 Zumarán; el Sr. Guillermo Salazar C. por el canal Salazar; el Sr. Florentino
24 Cereceda por el canal Misquí; el Sr. Nilson Olivares por el canal Tambo Bajo;
25 el Sr. Guillermo Tamblay Carmona por el canal Frente Pabla Ríos; el Sr.
26 Héctor Almeida Páez por el canal Boñados; el Sr. Celestino Flores por el canal
27 Torres; el Sr. Rogelio Peña Morales por el canal Álvarez; el Sr. Manuel
28 González Aguirre por el canal El Pino; el Sr. Benjamín González por el canal
29 Tablas; El Sr. Patricio Rojas por el canal Molino Domínguez y canal Fragua; el
30 Sr. Rufino Bordones por el canal Vizcachas; el Sr. Gubier Cayo Aróstica por el





1 canal Pedregal Muñoz, Pozos Bajos, Pozos Altos, Juntas, Salto, Peñas Porotas,
2 Mortero, Bravo, Cobre Oriente, Chilcas, Papas, Chañares Oriente, Chañares
3 Poniente, Chape, Amarra del Negro, y Toledo; el Sr. Marcelino Araya por los
4 canales Ojos de Agua y Molino Domínguez; el Sr. Nibaldo Arcos Ardiles por
5 los canales Pabla Ríos, Matancilla Sur y Matancilla Norte; la Sra. Lidia
6 Bordones Huanchicay por los canales Malaguín Chico y Galleguillos; el Sr.
7 Aldo del C. Huanchicay por los canales Malaguín y Llanos; el Sr. Renato
8 Barraza por el canal Lozas; el Sr. Renato Barraza por el canal Tambo Alto; el
9 Sr. Horacio Rojas por el canal Frente Parral; el Sr. José Gómez, por los canales
10 Arena y Valdés; la Sra. Juana Cortés por el canal Churcal Norte; el Sr. Álvaro
11 Alcaya Cortés por el canal El Medio; el Sr. Eduardo Barrera Ardiles por los
12 canales Campillay y Chancoquín; el Sr. Diógenes Seriche por los canales La
13 Pampa y Seriche y Muñoz; el Sr. S.Luis Faura por los canales Frente Capilla, J.
14 Campillay, Albaricoque Sur, Campillay, Vado Corral, Chivato, Campillay y
15 Molina, Vado pampa; el Sr. Aquiles Tapia por el canal Conay; el Sr. Eustaquio
16 Hurtado por el canal Castillo; el Sr. Sergio Torres por el canal Molino Delgado;
17 el Sr. Gregorio González por el canal Cachina; el Sr. Ignacio Larral por el
18 canal Pinte y Angotura; el Sr. José Dario Campillay Cortés por el canal Retamo
19 y Héctor Páez por el canal Algodón. Asisten también los regantes, Efraín Aíday
20 Parraguez, Eduardo Borrás, Aníbal Correa, Leopoldo Páez, José Callejas
21 Molina, Homero Callejas Molina. Con la presencia de los siguientes invitados :
22 Sr. Gobernador Provincia de Huasco don Armando Flores Jiménez Sr. Fiscal
23 D.O.H. don Mauricio Lillo Sr. Director Regional D.O.H. don Sergio Catalán
24 García. Sr. Seremi de Agricultura don Luis Mansilla Pereira Sr. Nestor Pérez de
25 Arce S. Abogado de la Asoc. De Canalistas Sr. Ivan Pavletic Matus Asesor de la
26 organización. Se da inicio a la Sesión, presidida por don Guillermo González
27 Gray., Presidente De la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus
28 Afluentes. Actúa en calidad de Secretaria la Sra. Elba Páez Alfaro. Asiste
29 también el Notario Sr. Ricardo Olivares, quién actuará como Ministro de Fe
30 de la Asamblea. Toma la palabra y se dirige a los presentes el Señor

NOTARIA

RICARDO OLIVARES PIZARRO

A. PRAT Nº 960 * LOCAL 14 * FONO FAX (51) 610121

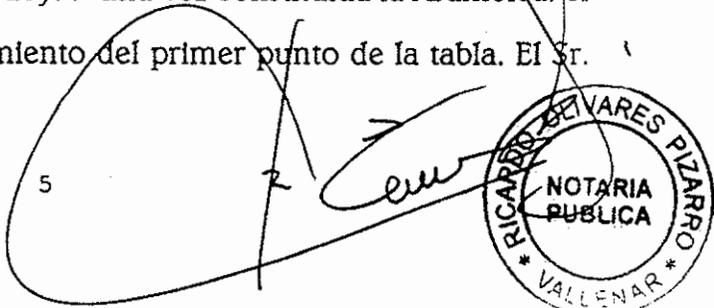
EMAIL: NOTARIAOLIVARES@ENTELCHILE.NET

VALLENAR - III REGIÓN



5

1 Gobernador de la Provincia de Huasco don Armando Flores Jiménez. El Sr.
2 Gobernador, destaca la labor de la Mesa de Desarrollo Agrícola, la que ha sido
3 la base de los acuerdos para el proceso de traspaso de la obra Embalse Santa
4 Juana. Hace uso de la palabra y se dirige a los presentes el Sr. Seremi de
5 Agricultura Don Luis Mansilla, que de lectura al protocolo de Acuerdo y
6 Compromiso entre el Ministerio de Obras Públicas y la Asociación de
7 Canalistas del río Huasco y sus Afluentes; en cuyo tenor la Asociación de
8 Canalistas se compromete a constituir la Junta de Vigilancia del Río Huasco y
9 sus Afluentes, quien finalmente recibirá el traspaso de la obra embalse Santa
10 Juana, entre otros compromisos acordados. El Señor Presidente, Don
11 Guillermo González Gray, da la bienvenida a los presentes, agradeciendo su
12 participación y da inicio formal a la Junta General Extraordinaria de la
13 Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes . El Señor
14 Presidente, da lectura a la tabla, de puntos a tratar por la asamblea : TABLA: 1.
15 Aprobación modificación estatutaria. 2. Regularización Junta de Vigilancia
16 definitiva. 3. Elección de directorio provisional. 4. Facultades al directorio
17 para convenir con la Dirección de Obras Hidráulicas los términos o
18 condiciones de traspaso del Embalse Santa Juana y para suscribir en nombre y
19 representación de los usuarios de la obra la escritura de reembolso y pactar
20 las equivalencias de las acciones del río Huasco y sus afluentes en el juicio que
21 se tramita en el Tercer Juzgado de Letras de Copiapó. El Sr. Presidente
22 rectifica que el Tribunal donde se tramita el juicio entre el Fisco de Chile-
23 Dirección de Obras Hidráulicas con la Asociación de Canalistas del Río
24 Huasco y sus Afluentes, es el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó y no el
25 Tercero. El Sr. Presidente solicita a la Sra. Elba Páez, Secretaria de la
26 Organización, informar el quórum presente en la Asamblea. La Sra. Elba
27 Páez informa a la Sala que se encuentran presentes con derecho a voto un
28 total de 7920 acciones, por lo que la asamblea reúne el quórum necesario
29 para su realización de acuerdo a la Ley. . Una vez constituida la Asamblea, el
30 Señor Presidente da inicio al tratamiento del primer punto de la tabla. El Sr.



5

1 Presidente informa a la Sala, que la propuesta de modificación de estatutos
2 para constituir la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus
3 Afluentes, ha sido elaborada por representantes de la cuatro secciones del río
4 y que ha sido ampliamente difundida para el conocimiento de los regantes de
5 todas las secciones, con el fin de que hicieran llegar sus observaciones. Esta
6 labor contó con el apoyo del equipo de trabajo que encabeza el Sr. Seremi de
7 Agricultura en representación de la Sra. Intendente de Atacama Yasna
8 Provoste. El Sr. Presidente informa que se incorporaron algunos cambios a
9 los artículos 16, 17 y 18, además del Art. 8º transitorio, a los cuales da lectura,
10 para complementación de los estatutos ya conocidos por los presentes. El Sr.
11 Presidente señala que en consecuencia la propuesta de modificación de
12 estatutos de la Asociación de Canalistas es ampliamente conocida Por los
13 presentes y que antes de proceder a someter a votación de la asamblea la
14 modificación estatutaria , va ofrecer la palabra a la sala al respecto de la
15 modificación estatutaria. . El Sr. Aníbal Correa, manifiesta sus dudas entre la
16 exposición del Sr. Gobernador y el Seremi de Agricultura, sobre la forma de
17 pago del Embalse Santa Juana., en los siguientes aspectos : 1. El protocolo
18 indica que es un subsidio del 73% y 2. Que será la Junta de Vigilancia la que
19 determine la estratificación de la tabla de pago. También hace hincapié que
20 no se ha tenido el tiempo suficiente de analizar la propuesta de estatutos y
21 que debería haber más plazos. El Sr, Gregorio González, regante de la Cuarta
22 Sección, hace presente que se siente perjudicado con el Art. 11, además de
23 entregar una fotocopia de un ORD. De la Dirección General de aguas, y
24 solicita que se incorpore a l acta de esta Asamblea Extraordinaria, el que se
25 entiende forma parte de la presente acta para todos los efectos legales. El Sr.
26 Omar Campillay, manifiesta su desacuerdo en dar más plazos para analizar los
27 estatutos. El Sr. Cristián Buzeta, hace las siguientes indicaciones: En los Art. 8º
28 y 9º en donde se menciona los derechos de aguas superficiales consuntivos
29 de ejercicio permanente, debería agregarse la palabra "continuo" En el Art.
30 9º debería eliminarse la equivalencia en litros por segundo, ya que aún no ha

NOTARIA

RICARDO OLIVARES PIZARRO

A. PRAT N° 960 * LOCAL 14 * FONO FAX (51) 610121

EMAIL: NOTARIAOLIVARES@ENTELCHILE.NET

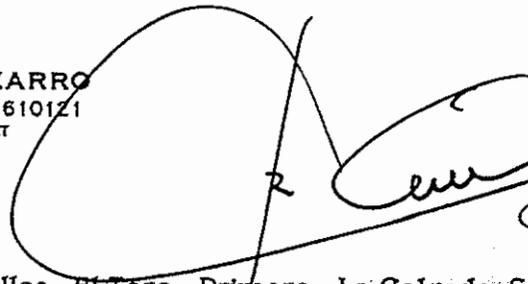
VALLÉNAR - III REGIÓN

1 sido determinado por el Juzgado competente. En el Art. 16ª, no indica la
2 fecha en que comienza la situación de normalidad. En el Art. 19ª que señala si
3 el caudal disponible para la cuarta sección, es inferior al caudal disponible
4 para la tercera sección, se igualarán ambas dotaciones. Lo que considera no
5 es legalmente posible y solicita eliminar este artículo, por afectar los derechos
6 de la tercera sección. El Sr. Francisco Bou Ruiz Aburto, manifiesta que no está
7 de acuerdo con el planteamiento que los estatutos no han sido difundidos, ya
8 que las personas que así lo manifestaron, participaron en la Mesa de
9 Desarrollo Agrícola. El Sr. Mauricio Santelices, está en desacuerdo con los
10 planteamientos del Sr. Cristián Buseta. El Sr. Aníbal Correa, solicita al Sr.
11 Gobernador o al Seremi de Agricultura, le respondan sobre quien tiene que
12 determinar la tabla de pago del embalse Santa Juana. El Sr. Presidente da la
13 palabra a don Luis Mansilla, Seremi de Agricultura quien aclara lo siguiente:
14 Para los agricultores en general se mantiene el 73% de subsidio. Los
15 propietarios no agrícolas no serán subsidiados, por lo tanto se producirá un
16 remanente, el que irá en beneficio de los pequeños agricultores, los
17 que finalmente superarán el 73% del subsidio original. El señor Eduardo
18 Borrás, manifiesta que quienes voten en contra, no dan poder a la Junta de
19 Vigilancia, para que los represente ante el juicio en el Juzgado de Copiapó y
20 tampoco para que determine el aporte al Embalse Santa Juana. El Sr. Aníbal
21 Correa, da a conocer a la Sala su desacuerdo con el Art. 7º transitorio, en
22 donde se faculta al Sr. Iván Pavletich para que acepte los cambios sin
23 consultar a lo menos a la Junta de Vigilancia. El Sr. Ignacio Larraín,
24 representante el canal Pinte y Angostura, manifiesta su desaprobación a la
25 propuesta de estatutos. El Sr. Presidente somete a votación de la Asamblea la
26 modificación de los estatutos de la Asociación de Canalistas de Río Huasco y
27 sus Afluentes, para la transformación de la Asociación de Canalistas en Junta
28 de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, entendiéndose que
29 estas modificaciones estatutarias forman parte integrante de esta acta y que se
30 detallan como sigue: ESTATUTOS JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA

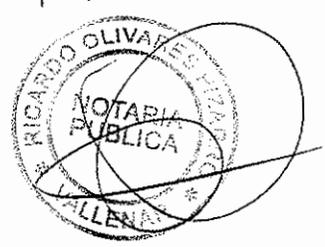
7



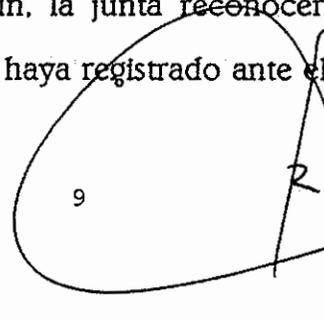
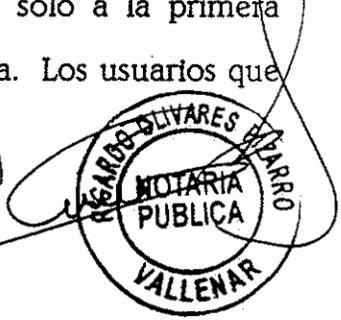
1 DEL RIO HUASCO Y SUS AFLUENTES TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE,
2 DEL OBJETO Y DEL DOMICILIO DE LA JUNTA. ARTÍCULO PRIMERO: El
3 nombre de la entidad es "Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y
4 sus Afluentes", en adelante "la Junta", que se regirá por las prescripciones de
5 los párrafos primero y tercero del Título III del Libro II del Código de Aguas y
6 por las estipulaciones de estos estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de
7 la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, es
8 administrar y distribuir las aguas, superficiales y subterráneas, corrientes y
9 detenidas, correspondientes a los derechos de aprovechamiento consuntivos
10 y no consuntivos de ejercicio permanente o eventual, continuo, discontinuo
11 o alternado a que tienen derecho sus miembros y/o accionistas en el Río
12 Huasco y sus Afluentes, explotar y conservar las obras de aprovechamiento
13 común y realizar los demás fines que encomienda la ley y estos estatutos.
14 Podrá también construir nuevas obras relacionadas con su objeto o mejorar
15 las existentes, con la aprobación de la autoridad competente cuando la ley así
16 lo requiera. ARTÍCULO TERCERO: La Junta podrá ejecutar toda clase de
17 actos o contratos que directa o indirectamente conduzcan a sus fines y,
18 especialmente, podrá: contratar personal, comprar, arrendar o recibir en
19 mutuo o comodato, propiedades para las obras de aprovechamiento común,
20 para el funcionamiento de las oficinas de la Junta o dependencias de ésta,
21 refugios o habitaciones para repartidores o celadores, como también ejecutar
22 y celebrar cualquier acto o contrato que tienda a su financiamiento y a
23 proporcionar a sus miembros el goce completo y la correcta administración y
24 distribución de las aguas. ARTÍCULO CUARTO: El domicilio de la Junta será la
25 ciudad de Vallenar. TÍTULO SEGUNDO: DE LA JURISDICCIÓN DE LA JUNTA.
26 ARTÍCULO QUINTO: La Junta ejercerá la acción y los derechos que le
27 otorgan estos estatutos, el Código de Aguas, y leyes aplicables, en toda la hoya
28 hidrográfica del Río Huasco y sus Afluentes, desde las nacientes cordilleranas,
29 lagunas y glaciares, que dan origen al conjunto de los ríos y quebradas que
30 forman parte de las subcuencas de los ríos El Carmen y El Tránsito: los ríos




1 Apolinario , del Medio , Potrerillos , El Toro , Primero , La Colgada, Sancarrón
2 , Tres Quebradas y Estero Matancilla en la subcuenca del río El Carmen y los
3 ríos Blanco , Conay , Chollay , Del Estrecho , Del Toro , Laguna Grande ,
4 Pachuy y Valeriano en la subcuenca del río El Transito y las Lagunas Grande
5 y Chica, desde la Cordillera de los Andes hasta la desembocadura del Río
6 Huasco en el mar, con las solas excepciones de la Quebrada de Pinte,
7 Quebrada La Plata, Quebrada de Colpe, Quebrada El Corral, del Valle de El
8 Tránsito, como también la Quebrada La Plata por el Valle de San Félix, por
9 tener derechos constituidos fuera de la caja del río, entendiéndose por
10 Cuenca u Hoya hidrográfica lo señalado en el artículo tercero del Código de
11 Aguas. Esta acción comprenderá tanto la administración y distribución de las
12 aguas entre sus miembros, como la jurisdicción que le confiere la ley sobre
13 éstos y la competencia que más allá de los estatutos le reconoce la ley. La
14 acción de la Junta no se extiende al interior de los canales o cauces artificiales,
15 la cual sólo alcanza desde la hoya hidrográfica hasta el dispositivo aforador
16 del agua, ubicado en la bocatoma de cada canal o grupo de canales
17 unificados con bocatoma común, que extraigan aguas en conformidad a sus
18 derechos y lo dispuesto en la Ley. TÍTULO TERCERO: LOS MIEMBROS DE
19 LA JUNTA. ARTÍCULO SEXTO: Son miembros y/o accionistas de esta Junta
20 de Vigilancia, las asociaciones de canalistas y las comunidades de aguas que
21 en cualquier forma aprovechan aguas en la cuenca del Río Huasco y sus
22 afluentes, salvo las excepciones que se indican en el artículo quinto de estos
23 estatutos. Asimismo, son miembros de esta Junta de Vigilancia, las personas
24 naturales o jurídicas, dueñas únicas y exclusivas de un canal que extraiga
25 aguas del Río Huasco y sus Afluentes, de Las Lagunas Grande y Chica u otros
26 embalses, o de sus afluentes y que se vierten en el Río Huasco,
27 independientemente de otro derecho, por un cauce artificial de exclusiva
28 propiedad. En todo caso, respecto de cada canal o grupo de canales
29 unificados con bocatoma común, la junta reconocerá sólo a la primera
30 organización de usuarios que se haya registrado ante ella. Los usuarios que



9

1 no se encuentren reconocidos legalmente como tales, de conformidad con lo
2 previsto en el Código de Aguas, deberán previo a considerar su ingreso como
3 miembro de la Junta, acceder a su reconocimiento legal como tal. Sin
4 perjuicio de lo anterior serán también miembros y/o accionistas de la Junta las
5 personas naturales o jurídicas que no estén adheridas a una asociación de
6 Canalistas o comunidad de aguas organizada, que tengan derechos
7 registrados en la Junta, pero sólo en relación a sus acciones en el caudal total
8 del Río o la Cuenca y ello mientras no se constituyan o adhieran a una
9 organización de usuarios. Los accionistas o miembros de la Junta que no
10 estén constituidos en Organización de Usuarios en conformidad al Código de
11 Aguas, deberán hacerlo dentro del plazo de dos años a contar de la
12 aprobación de estas modificaciones estatutarias. Los miembros y/o
13 accionistas estarán representados en la Junta de Vigilancia conforme a las
14 normas sobre representación previstos en el Código de Aguas y leyes civiles
15 aplicables. Las comunidades de agua no organizadas legalmente deberán
16 designar un mandatario dentro del plazo de 30 días o el que fije el Directorio
17 al efecto, pasado el cual éste hará la designación. Las sucesiones hereditarias
18 serán representadas por su albacea o administrador pro-indiviso, según sea el
19 caso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 233 del Código de Aguas en
20 lo referente a la representación en lo que fuere aplicable. La nómina de
21 canales sometidos a estos estatutos son los que figuran en el rol de canales
22 que se señala más adelante. TÍTULO CUARTO: ROL DE CANALES DEL RÍO
23 HUASCO SOMETIDOS A LA JURISDICCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL
24 RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES. ARTÍCULO SÉPTIMO: La Junta de
25 Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes, para todos los efectos técnicos y
26 legales, especialmente los relativos a los derechos de los accionistas que se
27 señalan en el artículo décimo, es la sucesora de la "Asociación de Canalistas
28 del Río Huasco y sus Afluentes", constituida de acuerdo a la Ley N° 2.139 de
29 fecha 9 de noviembre de 1908, por escrituras públicas de 17 de septiembre de
30 1927 ante el Notario de Vallenar don Santiago Álvarez Zavalá y de 19 de



1 noviembre de 1948 ante el Notario de Santiago don Javier Echeverría Vial, y
2 su sucesora legal la Junta de Vigilancia Provisional del Río Huasco y sus
3 Afluentes, autorizada para funcionar como tal por medio de las Resoluciones
4 DGOP N°s. 4 y 5 de la Dirección General de Obras Públicas de fechas 10 y 20
5 de agosto de 1951, respectivamente. Su constitución fue aprobada por
6 Decretos Supremos del Ministerio de Justicia N°s. 1.059 y 4.798 de 3 de marzo
7 de 1928 y 30 de noviembre de 1948, respectivamente y su anotación en el
8 Registro de Usuarios y Asociación de Canalistas fue ordenada por Resolución
9 de la Dirección General de Aguas N° 268 de fecha 1 de febrero de 2001.
10 TÍTULO QUINTO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS. ARTÍCULO
11 OCTAVO: En conformidad al artículo anterior, los derechos de aguas
12 superficiales consuntivos de ejercicio permanente de los accionistas de la
13 Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes, tienen su origen en el "Rol
14 del Río Huasco y sus Afluentes", aprobado por la Ex-Asociación de Canalistas
15 del Río Huasco y sus Afluentes y su sucesora legal, el cual se considera forma
16 parte de estos Estatutos. Forman también parte de la Junta, los derechos de
17 aprovechamiento consuntivos de ejercicio eventual por un volumen de
18 trescientos millones de metros cúbicos al año en el Río Huasco, constituido
19 por Resolución DGA N° 252, de 1990, de la Dirección General de Aguas, en
20 favor de la Dirección de Obras Hidráulicas, y los derechos de
21 aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales y corrientes, por un
22 volumen de noventa y cinco millones metros cúbicos anuales de ejercicio
23 permanente y continuos y los derechos no consuntivos por un volumen de
24 cincuenta y cinco millones de metros cúbicos anuales de ejercicio eventual y
25 continuo del Río Huasco, constituidos por Resolución DGA N° 792, de 2002,
26 de la Dirección General de Aguas, en favor de la Dirección de Obras
27 Hidráulicas. Asimismo, formarán parte de la Junta los derechos de
28 aprovechamiento que a futuro se constituyan en su Jurisdicción, tal como lo
29 dispone el artículo 272 del Código de Aguas. ARTÍCULO NOVENO: Para la
30 interpretación de los actuales derechos de aguas superficiales consuntivos de



1 ejercicio permanente conforme al citado rol y sus modificaciones, como
2 asimismo para la administración y distribución de los derechos de los
3 accionistas respectivos, se entiende por: ACCIÓN DE DERECHO
4 CONSUNTIVO DE AGUAS SUPERFICIALES DE EJERCICIO PERMANENTE:
5 Aquella parte alícuota de las aguas disponibles en el río conforme al caudal
6 pasante que cotizada al ciento por ciento de su valor nominal es equivalente a
7 un caudal de: 0,84 litros por segundo para las acciones pertenecientes a la
8 Primera y Segunda Sección; de 0,7 litros por segundo para las acciones
9 pertenecientes a la Tercera Sección y de 2,0 para las acciones pertenecientes
10 a la Cuarta Sección del Río Huasco. ACCIONES BRUTAS DE UN CANAL: Aquél
11 número de acciones que le asigna el Rol referido y en actual vigencia.
12 ARTICULO DECIMO: Los derechos de aprovechamiento consuntivos de
13 aguas superficiales, de ejercicio permanente y eventual de la Primera,
14 Segunda y Tercera Sección de la Cuenca del Río Huasco, tiene su fuente y
15 origen en las nacientes de los Ríos Cordilleranos y para todo efecto podrán
16 hacer uso de aguas de origen cordillerano. Estos derechos de
17 aprovechamiento podrán ser transferidos y trasladados en los términos
18 previstos en la Ley. Asimismo, los volúmenes hídricos podrán ser trasladados
19 de acuerdo al Reglamento establecido por la Junta de Vigilancia. ARTICULO
20 DECIMO PRIMERO: Los derechos superficiales, de ejercicio permanente de la
21 Cuarta Sección de la Cuenca del Río Huasco, tienen su fuente en los
22 afloramientos de aguas de origen subterráneo, en la caja del Río Huasco,
23 aguas abajo de las bocatomas de captación de los canales Quebrada Honda y
24 Perales, correspondientes a la Tercera Sección. Los derechos permanentes de
25 la Cuarta Sección, así como los volúmenes hídricos correspondientes, no
26 podrán ser transferido o trasladados a otras secciones del Río Huasco y sus
27 afluentes. Excepto las aguas embalsadas. Además, formarán parte de los
28 derechos de la Cuarta Sección, las aguas vertidas en forma superficial al cauce
29 natural aguas abajo de las bocatomas de los canales Perales y Quebrada
30 Honda, correspondientes a la Tercera Sección, provenientes de cualquier

NOTARIA

RICARDO OLIVARES PIZARRO

A. PRAT N° 960 * LOCAL 14 * FONO FAX (51) 610121

EMAIL: NOTARIAOLIVARES@ENTELCHILE.NET

VALLÉNAR - III REGIÓN



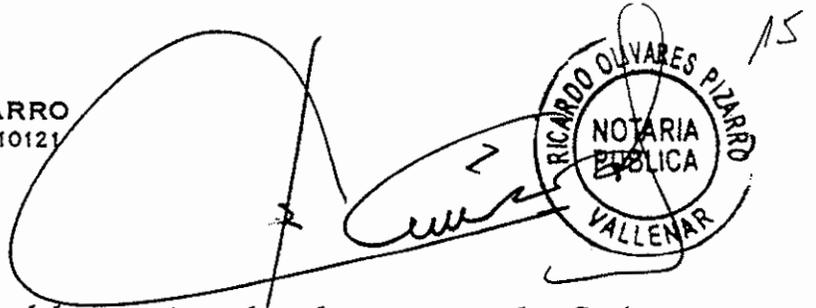
[Handwritten signature]

1 origen. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los derechos superficiales, de
2 ejercicio eventual, cuyos titulares correspondan a la Cuarta Sección, podrán
3 recibir sus aguas, desde la Tercera Sección del Río Huasco o de los embalses
4 contruidos para este efecto, con aguas de origen cordillerano. ARTICULO
5 DECIMO TERCERO: El reparto de las aguas, será realizado por la Junta, de
6 acuerdo a volúmenes por unidad de tiempo, correspondientes a los derechos
7 de cada canal, comunidad y usuario, por lo que cada canal, comunidad o
8 usuario de aguas deberá contar con la correspondiente unidad de medición y
9 aforo para la captación de sus aguas. El volumen máximo de captación será el
10 correspondiente a la equivalencia de los derechos constituidos y si los
11 caudales fueran menores estos se distribuirán en forma alícuota y
12 proporcionalmente entre los poseedores de los derechos de
13 aprovechamiento. ARTICULO DECIMO CUARTO: La distribución
14 operacional de las aguas, de acuerdo al artículo 13° correspondientes a los
15 derechos de aprovechamiento, de la Cuenca del Río Huasco y sus afluentes,
16 se realizará de acuerdo a las siguientes cuatro situaciones de disponibilidad
17 hídrica: a) Situación de excedencia; b) Situación de normalidad; c) Situación
18 de falla parcial y d) Situación de falla total; lo que será evaluado técnica y
19 periódicamente por el Directorio. El Embalse Santa Juana y los Embalses
20 Cordilleranos Laguna Grande y Laguna Chica forman parte integrante de la
21 operación de todas las secciones de la Cuenca. ARTICULO DECIMO
22 QUINTO: La situación de excedencia, se producirá cuando el Embalse Santa
23 Juana, este rebasando aguas excedentarias a la caja del Río Huasco y en esta
24 situación el conjunto de los canales de la Cuatro Secciones del río tendrán
25 libre disponibilidad para captar aguas en sus respectivas bocatomas.
26 ARTICULO DECIMO SEXTO: La situación de normalidad, se producirá
27 cuando el volumen embalsado en el Embalse Santa Juana, sea igual o superior
28 a cien millones de metros cúbicos. En situación de normalidad, los
29 propietarios de derechos de aprovechamientos de aguas de las Primera y
30 Segunda Secciones deberán optar por alguna de las siguientes opciones de



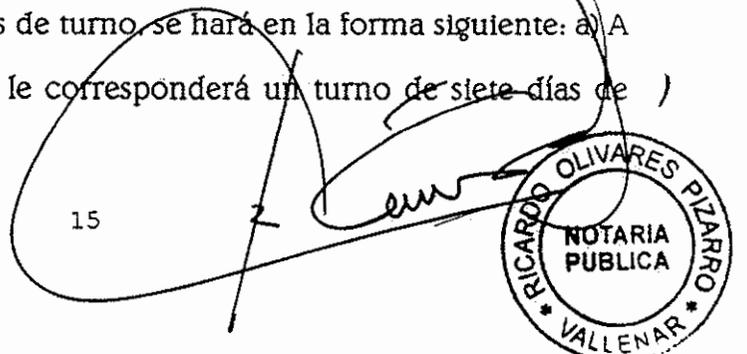
13 *[Handwritten signature]*

1 tributación: a) Tributar al Embalse Santa Juana, entre el 1° de abril y el 31 de
2 agosto de cada año, desde las 18 horas hasta las 6 horas del día siguiente, no
3 estando obligados a tributar en los otros meses del año. b) Tributar al Embalse
4 Santa Juana, entre el 1° de Abril y el 31 de Marzo del año siguiente, la quinta
5 parte o el 20% del total del caudal a que tiene derecho. Será obligación de los
6 propietarios de derechos de aprovechamientos de aguas de las Secciones
7 Primera y Segunda del Río Huasco y sus afluentes, comunicar al directorio de
8 la Junta de Vigilancia, acerca de la opción que hayan optado, la que
9 necesariamente deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a aquél en que
10 el Directorio de la Junta haya informado oficialmente y por escrito que el Río
11 Huasco y sus afluentes se encuentra en la situación de normalidad a que se
12 refiere el artículo décimo cuarto de estos estatutos, bajo apercibimiento de así
13 no lo hiciere se presumirá que optó por la opción a) precedente, en tanto no
14 notifique que optado por la otra opción. En situación de normalidad el
15 volumen a extraer desde el Embalse Santa Juana, para los derechos
16 superficiales de la Tercera Sección será de un máximo de cien millones de
17 metros cúbicos. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio de la Junta, reunido
18 en sesión ordinaria o extraordinaria, y siempre que se encuentre presente el
19 setenta y cinco por ciento de los directores de la Junta, y por razones técnicas
20 fundadas, podrá excepcionalmente acordar un volumen de extracción anual
21 distinto y modificar el tiempo y la tributación de los ríos interiores.
22 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La situación de falla parcial, se producirá
23 cuando el volumen embalsado en Santa Juana, al primero de abril de cada
24 año, sea inferior a cien millones de metros cúbicos. En situación de falla
25 parcial, los propietarios de derechos de aprovechamiento de aguas de las
26 Primera y Segunda Secciones deberán optar por alguna de las siguientes
27 opciones de tributación: a) Tributar la totalidad de las aguas en los ríos El
28 Carmen y El Tránsito y sus afluentes, al Embalse Santa Juana, desde el 1° de
29 abril y el 31 de agosto de cada año, con excepción de las aguas para la bebida.
30 b) Tributar al Embalse Santa Juana, entre el 1° de Abril al 31 de Marzo del año



1 siguiente, el 41% del total del caudal a que tiene derecho o se es titular. Será
2 obligación de los propietarios de derechos de aprovechamientos de aguas de
3 las Secciones Primera y Segunda del Río Huasco y sus afluentes, comunicar al
4 directorio de la Junta de Vigilancia, acerca de la opción que hayan optado, la
5 que necesariamente deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a aquél en
6 que el Directorio de la Junta haya informado oficialmente y por escrito que el
7 Río Huasco y sus afluentes se encuentra en la situación de falla parcial a que
8 se refiere el artículo décimo cuarto de estos estatutos, bajo apercibimiento de
9 así no lo hiciere se presumirá que optó por la opción a) precedente, en tanto
10 no notifique que optado por la otra opción. En situación de falla parcial,
11 aquellos propietarios que hayan optado por la opción establecida en la letra a)
12 del párrafo anterior, no estarán obligados a tributar al Embalse Santa Juana,
13 entre los meses de Septiembre a Marzo de cada año. En esta situación, el
14 volumen a extraer desde el Embalse Santa Juana, para la Tercera Sección,
15 podrá ser de un máximo equivalente a un setenta por ciento del volumen
16 disponible que le corresponda en derecho, entendiéndose que el volumen
17 disponible corresponde al volumen embalsado más la afluencia de recursos
18 estimados en la Cuenca, para la temporada de riego. Sin perjuicio de lo
19 anterior, el Directorio de la Junta, con la aprobación del setenta y cinco por
20 ciento de los directores presentes en reunión ordinaria o extraordinaria,
21 podrán limitar, modificar o suspender la tributación de la Primera y Segunda
22 Sección y/o modificar la extracción desde el Embalse Santa Juana para la
23 Tercera sección. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La situación de falla total se
24 producirá cuando los volúmenes embalsados en Santa Juana sean inferiores a
25 trece millones de metros cúbicos, y en esta condición se considerará que el
26 efecto de regulación del Embalse Santa Juana ha desaparecido y que el
27 reparto de aguas en la Cuenca, debe realizarse de acuerdo a la distribución
28 turnal tradicional e históricamente realizada en el Río Huasco y sus afluentes.
29 El reparto de las aguas en épocas de turno, se hará en la forma siguiente: a) A
30 la Primera Sección, El Carmen, le corresponderá un turno de siete días de)



15


1 cada doce; b) La Segunda Sección, El Tránsito, tendrá un turno de seis días y
2 su cuota en el agua de la Laguna Grande, si se usa, será en la proporción
3 indicada en el punto siguiente de este artículo; c) La Tercera Sección
4 aprovechará seis días del agua del Río Tránsito y su cuota de la Laguna
5 Grande y las aguas de la Chica, si se usan, en la proporción indicada en este
6 artículo y cinco días del agua del Carmen. En situación de falla total, y con la
7 finalidad de no estar sujetos a turnos, los titulares de derechos de aguas de la
8 Primera y Segunda Sección, podrán optar por tributar el cuarenta y dos por
9 ciento del total del caudal a que tienen derecho ó es titular para el caso de la
10 Primera Sección, o el cincuenta por ciento del total del caudal a que tiene
11 derecho ó es titular para el caso de la Segunda Sección. Si el usuario
12 propietario de derechos de aprovechamiento de las Secciones Primera y
13 Segunda nada dice respecto a la opción que desea se le aplique, dentro de los
14 15 días siguientes a aquel en que el Directorio de la Junta haya decretado estar
15 en situación de falla total, a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos
16 estatutos, se entenderá que el usuario ha optado por la opción turnal
17 establecida en el párrafo anterior, salvo lo indicado al final del presente
18 artículo. Los Directores de la Primera y Segunda Sección podrán proponerle
19 al Directorio la variación del Servicio turnal conservándose las proporciones
20 indicada. El Directorio estará obligado a aceptar la modificación si por simple
21 mayoría entre los tres Directores de las Primera y Segunda Sección, piden que
22 el turno completo sea de ocho días en lugar de doce. Durante los turnos
23 establecidos anteriormente, las Secciones que quedan sin agua tendrán
24 derecho a usarla solamente para la bebida y servicio público en lo
25 estrictamente necesario. Sobre todas las aguas de la Laguna Grande, la
26 Segunda Sección, El Tránsito, tendrá el derecho al quince por ciento y la
27 Tercera Sección, esto es, el Río Huasco, al ochenta y cinco por ciento
28 debiendo determinarse la forma de entrega de esas cuotas en los respectivos
29 turnos o bien cuando se resuelva usar la Laguna Grande aunque no rija turno.
30 La Laguna Chica será aprovechada solamente por la Tercera Sección. La



1 Cuarta Sección Freirina no aprovechará aguas de Cordillera en caso de turno.
2 pero podrá disponer sin restricciones de las aguas embalsadas que
3 correspondan a sus titulares. El Directorio con el acuerdo del setenta y cinco
4 por ciento de sus miembros presentes, en reunión ordinaria o extraordinaria,
5 por razones técnicas fundadas, podrá suspender, modificar o eliminar, total o
6 parcialmente el programa o ejercicio de los turnos de riego en forma
7 temporal para tramos o sectores del Río Huasco y sus afluentes. si esto
8 resultase necesario o beneficioso para una mayor eficiencia en el uso y/o
9 distribución de los recursos hídricos de la cuenca, en situación turnal, y en tal
10 sentido podrá hacer las salvedades que estime conveniente. ARTICULO
11 DECIMO NOVENO: Si el caudal disponible por cada derecho de
12 aprovechamiento para la Cuarta Sección, llegase a ser inferior al caudal
13 disponible por cada derecho de aprovechamiento en la Tercera Sección, el
14 Sistema se compromete a igualar como mínimo la dotación de los derechos
15 de aprovechamiento de las dos secciones, situación que será reglamentada en
16 el Modelo Operacional. TÍTULO SEXTO: DEL REGISTRO DE DERECHOS DE
17 APROVECHAMIENTO. ARTÍCULO VIGESIMO: La Junta llevará un registro de
18 los canales sometidos a su jurisdicción, en el que se anotará la dotación que le
19 corresponde en la corriente matriz, el nombre del canal, comunidad de
20 aguas, Asociación de canalistas, persona natural o jurídica a que pertenecen
21 dichos derechos de aprovechamiento expresados en acciones o partes
22 alícuotas de valor nominal equivalentes. Será responsabilidad de los
23 miembros proporcionar a la Junta, los antecedentes para mantener al día el
24 registro y especialmente el nombre y domicilio de la persona que haya de
25 representarlo y esta representación se entenderá vigente mientras no se
26 comunique otra dejándola sin efecto. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El
27 Rol actualizado de canales, divide las aguas del Río Huasco y sus Afluentes,
28 para los efectos de los derechos superficiales consuntivos, de ejercicio
29 permanente, en 11.813 acciones, entre las Cuatro Secciones en que esta
30 dividido el Río. a) La Primera Sección comprende el Río El Carmen, con 980



1 acciones que reparten 1.858 horas turnales; b) La Segunda Sección
2 comprende el Río El Tránsito con 1.586 acciones que reparte 2.538 horas
3 turnales; c) La Tercera Sección comprende el Río Huascó con 7.628 acciones
4 y 1.320 horas turnales; y d) La Cuarta Sección con 1.619 acciones, sin horas
5 turnales. La Tercera Sección comprende desde las juntas del Carmen hasta la
6 Toma de los canales Quebrada Honda y Perales inclusive y la Cuarta desde
7 ese punto hasta el mar. El rol de accionistas, con sus respectivas dotaciones y
8 derechos de aprovechamiento es el siguiente: DERECHOS SUPERFICIALES
9 DE USO CONSUNTIVO, DE EJERCICIO PERMANENTE. PRIMERA SECCIÓN,
10 los canales y comunidades: Tranca Quemada Norte cuatro acciones; Tranca
11 Quemada Sur cuatro acciones; Potrerillos Norte cuatro acciones; Potrerillos
12 Sur cuatro acciones; Fortuna Norte cuatro acciones; Fortuna Sur cuatro
13 acciones; Casa Blanca dieciséis acciones; Colorado cuatro acciones; Dandi
14 cuatro acciones; Angostura cuatro acciones; Plata Alta Norte cuatro acciones;
15 Plata Baja Sur cuatro acciones; Gárate veinticuatro acciones; Burro Muerto
16 Norte cuatro acciones; Burro Muerto Sur cuatro acciones; Lagunas dieciséis
17 acciones; Pedregal cuatro acciones; Varela veinticuatro acciones; Algarrobo
18 cuatro acciones; Duraznito Sur cuatro acciones; Duraznito Norte cuatro
19 acciones; Zola cuatro acciones; Malpaso cincuenta y seis acciones; Churque
20 cuatro acciones; Hornito cuatro acciones; Paños Parados doce acciones; Lozas
21 cuatro acciones; Berracos cuatro acciones; Islones Norte cuatro acciones;
22 Churcal cuatro acciones; Potrero Redondo cuatro acciones; Arenas cuatro
23 acciones; Breas Paredes doce acciones; Álamos cuatro acciones; Churque
24 cuatro acciones; Perales cuatro acciones; Sauce doce acciones; Encontrón
25 doce acciones; Molinito Norte cuatro acciones; Molinito Sur cuatro acciones;
26 Cuesta Norte cuatro acciones; Cuesta Sur cuatro acciones; Cajón cuatro
27 acciones; Páez cuatro acciones; Tinajilla Norte cuatro acciones; Tinajilla Sur
28 cuatro acciones; Godoy cuatro acciones; Carrizal cuatro acciones; Pampita
29 Norte cuatro acciones; Pampita Sur cuatro acciones; Peñón veinticuatro
30 acciones; Castillo cuatro acciones; Piedras Juntas doce acciones; Las Breas



1 doce acciones; Molino Piedras Juntas cuatro acciones; Rojas cuatro acciones;
2 Timbles cuatro acciones; Huracán treinta y seis acciones; Guajardo treinta y
3 seis acciones; Churcal veinticuatro acciones, Alcota doce acciones; Zumarán
4 cuatro acciones; San Félix doce acciones; Algodones dieciséis acciones;
5 Molino Páez veinticuatro acciones; Pedregal doce acciones; Higuierita Sur
6 veinticuatro acciones; Higuierita Norte cuatro acciones; El Medio doce
7 acciones; Majada veinticuatro acciones; Mollaca cuatro acciones; Escobas
8 doce acciones; Crucecita doce acciones; Chañares cuatro acciones; Pampita
9 Verde cuatro acciones; Molino Algarrobal cuatro acciones; Canales cuatro
10 acciones; Trapiche veinte acciones; Cerro Blanco doce acciones; Mesilla
11 veinte acciones; Páez veinticuatro acciones, Retamas doce acciones;
12 Monardes cuatro acciones; Boquete veinte acciones; Herrera cuatro acciones;
13 Pedregal Grande treinta y dos acciones; El Sauce cuatro acciones; Nogales
14 cuatro acciones; Perafíto cuatro acciones; La Vega cuatro acciones; Brizuela
15 cuatro acciones; Bolados dieciséis acciones; Álvarez veinte acciones; La
16 Huerta veinte acciones; Portezuelo doce acciones; El Carmen dieciséis
17 acciones; Bravo doce acciones; Las Juntas dieciséis acciones Convoy Norte
18 una acción; Convoy Sur tres acciones. SEGUNDA SECCION: Derechos
19 superficiales de uso consuntivo de ejercicio permanente los canales y
20 comunidades Colorado Norte cuatro acciones; Colorado Sur doce acciones;
21 Matancilla Sur dieciséis acciones; Matancilla Norte cuatro acciones; Salto
22 cuatro acciones; Mortero cuatro acciones; Molino Domínguez doce acciones;
23 Bravo cuatro acciones; Vizcachas cuatro acciones; Chivato cuatro acciones;
24 Vado Corral cuatro acciones; Lozas cuatro acciones; Picayuyo Durazno
25 cuatro acciones; Cuesta doce acciones; Quisco cuatro acciones; Galleguillos
26 cuatro acciones; Cachiyuyo cuatro acciones; Malaguín treinta y dos acciones,
27 Campillay cuatro acciones; Albaricoque Norte doce acciones; Albaricoque Sur
28 cuatro acciones; Llanos cuatro acciones; Conay cuarenta y ocho acciones; La
29 Vuelta cuatro acciones; Puntilla Colorada doce acciones; Tambo Bajo treinta y
30 dos acciones; Colpe Norte cuatro acciones; Misqui doce acciones; Molino



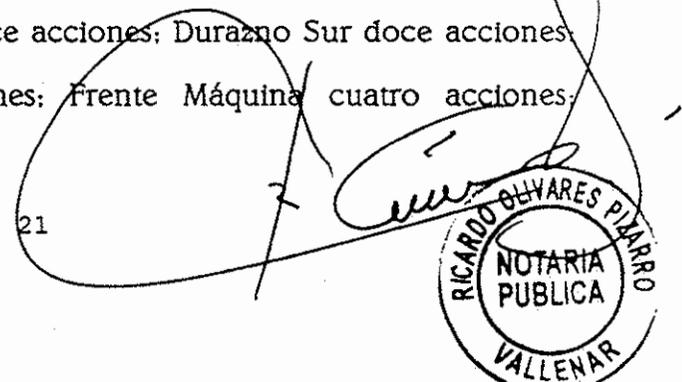
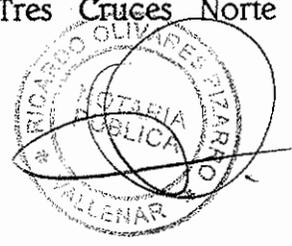
19



1 Delgado doce acciones; Frente Parral doce acciones; Pabla Ríos doce
2 acciones; Frente Pabla Ríos doce acciones; La Pampa sesenta y ocho
3 acciones; Frente Capilla cuatro acciones; Vado Pampa doce acciones; J.
4 Campillay cuatro acciones; Seriche y Muñoz cuatro acciones; J.J. Díaz doce
5 acciones; Pedregal Muñoz doce acciones; Campillay y Molina cuatro
6 acciones; Vega Muñoz cuatro acciones; Angostura cuatro acciones; Pinte
7 cuarenta acciones; Armidita ciento ochenta y seis acciones; Arena cuarenta y
8 ocho acciones; Torres cuatro acciones; Valdés cuatro acciones; Peña
9 Colorada dieciséis acciones; Fragua dieciséis acciones; Molino Domínguez
10 cuatro acciones; Puntilla veinticuatro acciones; Molino Álvarez treinta y dos
11 acciones; Núñez cuatro acciones; Campillay veinticuatro acciones;
12 Chancoquín sesenta y ocho acciones; Molino Viejo veinticuatro acciones;
13 Corral Vacas dieciséis acciones; Pircas veinte acciones; Rinconada cuatro
14 acciones; Vales Altos cuatro acciones; Chigüinto veinticuatro acciones; Vales
15 Bajos doce acciones; Carrizo cuatro acciones; Borcosky cuatro acciones;
16 Olivo veinticuatro acciones; Villegas cuatro acciones; Marquezas doce
17 acciones; Loros cuatro acciones; Placetas doce acciones; Oruro cuatro
18 acciones; Terrón doce acciones; Flores doce acciones; Méndez cuatro
19 acciones; Punta Negra cuatro acciones; Escobar cuatro acciones; Tabaco
20 cuatro acciones; Cañas doce acciones; Mediaguas treinta y dos acciones;
21 Molino Ramadilla cuatro acciones; Cobre Oriente cuatro acciones; Cobre
22 Poniente cuatro acciones; León Muerto cuatro acciones; Toledo cuatro
23 acciones; Diuca cuatro acciones; Amarra del Negro cuatro acciones; Ojos de
24 Agua cuatro acciones; Chape cuatro acciones; Chañares Poniente cuatro
25 acciones; Chañares Oriente cuatro acciones; Papas cuatro acciones; Chilcas
26 cuatro acciones; Pozos Oriente cuatro acciones; Pozos Altos cuatro acciones;
27 Pozos Bajos cuatro acciones; Peñas Porotas cuatro acciones; Aróstica cuatro
28 acciones; Juntas cuatro acciones; Gajardo Norte cuatro acciones; Gajardo Sur
29 cuatro acciones; Algarrobo Chato cuatro acciones; Buitre Norte cuatro
30 acciones; Cereceda Norte cuatro acciones; Chacay cuatro acciones; Durazno



1 cuatro acciones; Salto cuatro acciones; Telar cuatro acciones ; Ojos de Agua
2 cuatro acciones; Rodeo Sur cuatro acciones; Rodeo Norte cuatro acciones:
3 Encatrado cuatro acciones; Romazal cuatro acciones; Buitre cuatro acciones:
4 Puntilla cuatro acciones; Maltencillo cuatro acciones; Piedras Grandes cuatro
5 acciones; Ramadas cuatro acciones; Ramadas Buitre cuatro acciones:
6 Algarrobito cuatro acciones; Carrizo cuatro acciones; Entrada Carrizo cuatro
7 acciones; Morados cuatro acciones; Piedras Rajadas cuatro acciones; Juntas
8 Pachuy cuatro acciones; Huracán dieciséis acciones; Escobas Norte
9 veinticuatro acciones; Chañarcillo Sur cuatro acciones; Chañarcillo Bajo
10 Norte dieciséis acciones; Chañarcillo Alto Norte cuatro acciones; Caracol Sur
11 veinticuatro acciones; Cuesta Norte cuatro acciones; Cuesta Sur cuatro
12 acciones; Falda Mala cuatro acciones; Zorra Muerta cuatro acciones; Morado
13 cuatro acciones; Pucanas doce acciones; Canuto doce acciones; Cortadera
14 doce acciones; Gregorio Campillay cuatro acciones; Pedregal cuatro
15 acciones; Martínez doce acciones; Alamos doce acciones; Ventura cuatro
16 acciones; Animas cuatro acciones; Sañazar doce acciones; Tambo Alto cuatro
17 acciones; Blanco Izquierdo ocho acciones; Blanco Derecho ocho acciones:
18 Malaguín Chico cuatro acciones; Torres cuatro acciones; La Vega cuatro
19 acciones; Las Rosas cuatro acciones: TERCERA SECCION: Derechos
20 superficiales de uso consuntivo de ejercicio permanente los canales y
21 comunidades: Toro Norte cuatro acciones; Toro Sur cuatro acciones;
22 Anselmo cuatro acciones; Cañas Sur ocho acciones; Algodón dieciséis
23 acciones; Alto Blanco cuatro acciones; Aguirre cuatro acciones; Churcal
24 Norte doce acciones; Churcal Sur cuatro acciones; Maltén treinta y dos
25 acciones; Sombrío cuatro acciones; Peñón cuatro acciones; Barajones cuatro
26 acciones; Chepica Sur veinticuatro acciones; Chepica Solar cuatro acciones;
27 Chepica Maltén cuatro acciones; Solar Norte ocho acciones, Solar Sur ocho
28 acciones; Laja veinte acciones; Caracol Sur veinticuatro acciones; La Higuera
29 veinticuatro acciones; Viña Sur doce acciones; Durazno Sur doce acciones:
30 Tres Cruces Norte cuatro acciones; Frente Máquina cuatro acciones:



1 Camarones Norte cuatro acciones; Camarones Sur cuatro acciones; La
2 Compañía novecientos sesenta acciones; Marañón y Prolongación mil
3 cuatrocientos cuarenta acciones; Remigia Torres doce acciones; Escobar
4 cuatro acciones; El Retiro veinticuatro acciones; Chañar Blanco doce
5 acciones; Ventanas mil trescientos cuarenta y cuatro acciones; Gallo y
6 Ferrera novecientos sesenta acciones; Arenal dieciséis acciones; Buena
7 Esperanza novecientos sesenta acciones; Chacra Araya cuarenta y ocho
8 acciones; El Pino veinticuatro acciones; Callejas cuatro acciones; Población
9 cuatro acciones; Chimba cuatro acciones; Libertad dieciséis acciones;
10 Quebrada Honda novecientos sesenta acciones; Perales quinientos setenta y
11 seis acciones. CUARTA SECCION: Derechos superficiales de uso consuntivo de
12 ejercicio permanente los canales y comunidades: Pahona diez acciones;
13 Perales Viejos dos acciones; Chacra Herreros una acción; Victoria ochenta y
14 nueve acciones; Bodegas una acción; San José doscientos sesenta y seis
15 acciones; Nicolasa doscientos ochenta y cuatro acciones; Peñón cincuenta y
16 dos acciones; Tatara ciento veinticinco acciones; Cachipampa cincuenta y
17 dos acciones; Bodeguillas treinta y seis acciones; Castañón doce acciones;
18 García y Campusano cincuenta y siete acciones; Fábrica cuatro acciones;
19 Castillo veintitrés acciones, Mirador cuarenta y una acciones; Bellavista ciento
20 cincuenta y ocho acciones; Tablas setenta y dos acciones; Madariaga ciento
21 veintiocho acciones; El Pino catorce acciones; Cachina ciento veinticinco
22 acciones; Freirina cuatro acciones y Olivar sesenta y tres acciones. Los
23 derechos no consuntivos de ejercicio permanente o eventual se registrarán por
24 las disposiciones de los artículos números 14, 15 y 97 N° 3 del Código de
25 Aguas, en cuanto a que la extracción y restitución de las aguas no podrá
26 jamás afectar a los derechos consuntivos de terceros constituidos sobre las
27 mismas aguas, y sin que su ejercicio implique restricción a la libre disposición
28 de los derechos consuntivos. En general, los derechos de aprovechamiento
29 no consuntivos, deberán en todo momento, respetar el normal
30 funcionamiento y operación del Embalse Santa Juana, teniendo para ello

1 siempre en cuenta las necesidades de los regantes, de forma tal de no
2 ocasionarles perjuicios. Se deja expresa constancia que los adquirentes a
3 cualquier título de los derechos de aprovechamiento no consuntivos
4 constituidos en el Río Huasco, todas sus Secciones, deberán respetar la forma
5 de ejercicio de ellos indicada precedentemente, siendo nula cualquier
6 estipulación que disponga su ejercicio en términos distintos a los expresados
7 en este artículo. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los miembros y/o
8 accionistas de la Junta de Vigilancia deberán captar las aguas que
9 corresponden a sus derechos de aprovechamiento por medio de dispositivos
10 que permitan aforar el agua que se extrae y por las bocatomas actualmente
11 existentes o por otros medios que determine el directorio. El directorio
12 tendrá la supervigilancia de las obras de captación existentes y de las que en
13 adelante pudieran construirse. Corresponderá a los propios interesados la
14 ejecución de las obras, su eventual modificación y financiamiento, previa
15 autorización del directorio. Si una bocatoma se deteriorare en términos que
16 capture más agua de la que corresponde al respectivo canal, el directorio
17 podrá disponer, sin más trámite, su cierre o clausura, cargándose su costo al
18 o a los usuarios del canal afectado, sin perjuicio de las sanciones
19 contempladas en el artículo 217 del Código de Aguas. Los dispositivos
20 aforadores, se ubicarán inmediatamente aguas abajo de la bocatoma del
21 respectivo canal o grupo de canales unificados con bocatoma común,
22 debiendo el accionista permitir el libre acceso permanente del personal de la
23 Junta de Vigilancia para su manejo y control. El accionista que se considere
24 perjudicado, en la construcción, modificación, mantención o reparación de
25 su dispositivo aforador, podrá reclamar al Directorio, para que con citación
26 de los demás interesados, si los hay, resuelva la cuestión en la forma
27 dispuesta en los artículos 44 y siguientes de estos Estatutos. **TÍTULO**
28 **SÉPTIMO:** DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. **ARTÍCULO**
29 **VIGESIMO TERCERO:** Formarán el patrimonio de la Junta de Vigilancia los
30 recursos pecuniarios y de cualquier naturaleza con que contribuyan sus

1 miembros para los fines de la Junta, sean éstas cuotas ordinarias o
2 extraordinarias, el producto de las multas que se impongan con arreglo a
3 estos estatutos y al Código de Aguas y los demás bienes o ingresos que
4 adquiera a cualquier título. TÍTULO OCTAVO: DE LAS OBLIGACIONES Y
5 RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. ARTÍCULO
6 VIGESIMO CUARTO: Son obligaciones y responsabilidades de los miembros
7 de la Junta: a) Asistir a las Asambleas Generales. Los inasistentes pagarán
8 multa, aunque no hubiera quórum. La multa será determinada por el
9 Directorio si lo estima procedente; b) Costear la construcción y reparación de
10 las bocatomas o dispositivo por el que extraen sus aguas de la corriente
11 natural. Si fueren varios los miembros interesados en la bocatoma o
12 dispositivo, pagarán la obra a prorrata de sus derechos. Cuando las bocatomas
13 o dispositivos, o canales costeados particularmente por los miembros de la
14 Junta se inutilizaren por una medida de interés común acordada por el
15 directorio o la Asamblea General, como ser reformas del sistema de
16 dispositivos, modificación de la rasante del cauce o acueducto u otra obra
17 semejante, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los
18 interesados en la obra a prorrata de sus derechos; c) Pagar las cuotas
19 ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General y/o el
20 directorio. El que incurriere en mora pagará además del reajuste de su deuda,
21 según el Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, intereses
22 penales hasta del tres por ciento mensual sobre el monto adeudado y podrá
23 ser privado del agua durante la mora, por acuerdo del directorio, sin perjuicio
24 de la acción judicial en su contra de acuerdo al artículo 214 del Código de
25 Aguas.- Los gastos que se originen por la aplicación de estas medidas serán
26 de cargo del miembro moroso; d) Los demás que señalen estos estatutos y/o
27 el Código de Aguas; e) Dar aviso al Celador de la respectiva Sección del Río,
28 con a lo menos 48 horas de anticipación, cuando se vaya a cortar el agua en
29 la bocatoma, por limpia, reparaciones, u otras necesidades, evitando con ello
30 pérdidas de agua, recargos de bocatomas aguas abajo, inundaciones u otros

NOTARIA

RICARDO OLIVARES PIZARRO

A. PRAT N° 960 * LOCAL 14 * FONO FAX (51) 610121

EMAIL: NOTARIAOLIVARES@ENTELCHILE.NET

VALLENAR - III REGIÓN



1 problemas; f) Cumplir los acuerdos generales o particulares, que le ordene el
2 Directorio o el Repartidor General de Aguas, especialmente en lo relativo a la
3 recuperación de las aguas que retornan por el vertedero al cauce del río; g)
4 Iniciar los trámites correspondientes para constituirse legalmente en
5 organizaciones de usuarios de acuerdo al Código de Aguas, como asimismo
6 regularizar conforme a derecho e inscribir en el Registro de Aguas del
7 Conservador de Bienes Raíces respectivo los derechos de aprovechamiento
8 de aguas, quedando facultado el Directorio una vez vencido el plazo indicado
9 en el artículo sexto de estos Estatutos, para contratar los servicios
10 profesionales que correspondan con el objeto de realizar los trámites
11 necesarios, siendo su costo de cargo de los infractores a prorrata de sus
12 derechos en el canal. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:** Serán gastos
13 comunes los que se hagan en beneficio de todos los miembros de la Junta y
14 serán pagados por éstos a prorrata de sus derechos. Los demás serán
15 particulares y consecuentemente soportados exclusivamente por quienes se
16 beneficien con ellos. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** Los miembros de la
17 Junta que fueren personas naturales y los representantes de las personas
18 jurídicas y Comunidades de Aguas que por sentencia ejecutoriada fueren
19 condenadas por cualquiera de los delitos que tipifica y sanciona el Título IX
20 del Libro Segundo del Código Penal con respecto a bienes de la Junta, o por
21 cualquiera de los delitos de usurpación con respecto de las aguas que
22 administra y distribuye descritos y sancionados por dicho cuerpo legal,
23 quedarán inhabilitados para desempeñar el cargo de director o cualquier
24 empleo en la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes.
25 **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:** Si algún miembro de la Junta, por sí o por
26 interpósita persona, alterase de cualquier manera o por cualquier medio la
27 demarcación o distribución prescrita por el directorio o por el Repartidor,
28 será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido.
29 Incurrirá en igual sanción, el que sacare agua fuera de los turnos establecidos
30 por la Junta o el que usare más agua de la que le corresponde sin estar



1 previamente autorizado. La privación del agua será impuesta por el
2 Directorio, pero en todo caso se dejará pasar el agua necesaria para la bebida.

3 **TÍTULO NOVENO: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:** La
4 Junta será administrada por un directorio nombrado por la Asamblea
5 General Ordinaria y tendrá los deberes y atribuciones que le señalan estos
6 estatutos y El Código de Aguas. El Directorio será elegido por el término de
7 dos años, pero continuará en funciones mientras la Asamblea General no le
8 designe reemplazante, sin perjuicio de lo previsto por el artículo trigésimo de
9 estos estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:** El directorio se elegirá
10 totalmente, por la Asamblea General Ordinaria que corresponda, sin
11 perjuicio de las elecciones extraordinarias que contempla el artículo
12 trigésimo tercero de estos estatutos. En las elecciones resultarán elegidos los
13 que una misma votación hayan obtenido el mayor número de votos, hasta
14 completar el número de personas por elegir. En caso de empate que exceda
15 el número de personas de cargos por llenar se repetirá la votación en la
16 misma forma, solamente entre aquellos que hayan empatado. En caso de
17 nuevo empate se decidirá por sorteo. Sin embargo, con el acuerdo unánime
18 de la sala en estos casos las elecciones podrán efectuarse en otra forma que la
19 señalada en este artículo. **ARTÍCULO TRIGESIMO:** Si por cualquier causa no
20 se eligiere oportunamente el directorio, continuará en funciones el anterior.
21 Este deberá citar a la mayor brevedad a Asamblea General para proceder a la
22 elección la cual deberá celebrarse dentro del plazo de sesenta días, contados
23 desde la fecha que correspondió celebrar Asamblea General Ordinaria. Si así
24 no lo hiciere, los directores quedarán inhabilitados para ejercer nuevamente
25 el cargo, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección
26 General de Aguas en estos casos. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:** Sólo
27 podrán ser directores los miembros que sean personas naturales y/o
28 representantes o apoderados de las personas jurídicas y de las comunidades
29 de aguas indicadas en el artículo sexto de estos estatutos. No podrán serlo los
30 empleados de la Junta de Vigilancia. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los

NOTARIA

RICARDO OLIVARES PIZARRO

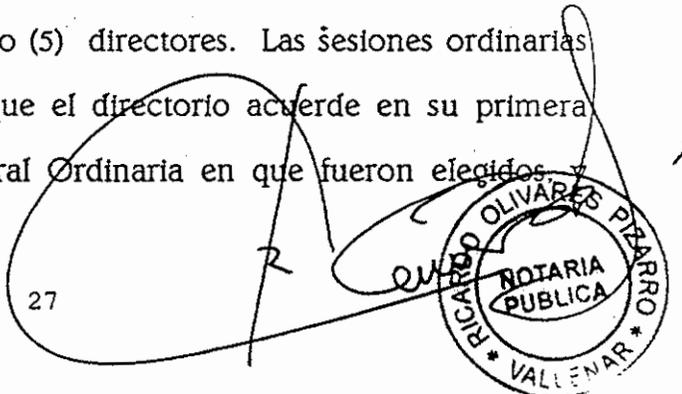
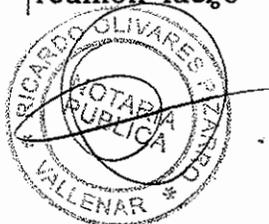
A. PRAT N° 960 * LOCAL 14 * FONO FAX (51) 610121

EMAIL: NOTARIOOLIVARES@ENTELCHILE.NET

VALLENAR - III REGIÓN



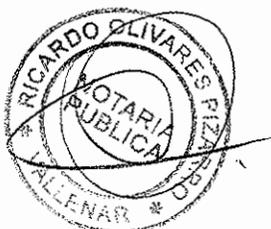
1 directores podrán ser reelegidos. ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: En caso
2 de muerte, renuncia pérdida de la calidad de asociado o miembro de la Junta,
3 de representante legal o mandatario, o inhabilidad de un Director suplente, el
4 Directorio le designará reemplazante por el tiempo que falte para completar
5 su período. Si se produjera la renuncia total del directorio o de la mayoría de
6 éstos, el secretario citará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a
7 Asamblea General Extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los 30
8 días siguientes a la renuncia y en ella se procederá a llenar las vacantes en la
9 forma establecida para las elecciones que contemplan estos estatutos.
10 ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: El directorio se compondrá de nueve (9)
11 miembros titulares elegidos uno (1) por la Primera Sección El Carmen, dos (2)
12 por la Segunda Sección El Tránsito, cinco (5) por la Tercera Sección Río
13 Huasco y uno (1) por la Cuarta Sección Freirina. La Junta ordinaria elegirá
14 también nueve (9) directores suplentes, correspondientes a las mismas
15 Secciones de los directores titulares. Los directores suplentes, podrán
16 reemplazar a los directores titulares en caso de renuncia, muerte, pérdida de la
17 calidad de asociado o miembro de la Junta, de representante legal o
18 mandatario o inhabilidad del Director titular. En caso de ausencia o
19 imposibilidad temporal de los directores titulares, estos podrán ser
20 reemplazados en las reuniones y actividades del directorio de la Junta, por el
21 Director suplente, correspondiente a su Sección y cargo. El Director suplente,
22 podrá participar a pleno derecho, previa comunicación escrita del Director
23 titular al Presidente de la Junta o por decisión del directorio después de tres
24 ausencias no justificadas del director titular a las reuniones ordinarias del
25 directorio de la Junta. En todo caso, el Director titular, deberá comunicar por
26 escrito el tiempo de duración de la suplencia del Director que lo subroga.
27 ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: El directorio de la Junta celebrará
28 reuniones con un quórum de cinco (5) directores. Las sesiones ordinarias
29 tendrán lugar los días y horas que el directorio acuerde en su primera
30 reunión luego de la Junta General Ordinaria en que fueron elegidos y



1 celebrará sesiones extraordinarias cuando lo ordene el Presidente o lo pida, a
2 lo menos, un tercio de los directores. La votación para elegir representantes
3 de cada Sección se harán independientemente, teniendo derecho a voto en
4 cada una de ellas los accionistas correspondientes. Sin embargo, con
5 acuerdo unánime de la sala la elección podrá llevarse a efecto de otra forma,
6 todo conforme lo autoriza el artículo 229 del Código de Aguas. ARTÍCULO
7 TRIGESIMO SEXTO: Una copia de la parte pertinente del acta que consigne la
8 elección de directorio, se enviará a la Dirección General de Aguas y otra
9 copia al señor Gobernador de la Provincia de Huasco. Se enviará asimismo, a
10 estas autoridades, copia del acta de la sesión de directorio en que se haya
11 nombrado reemplazante cuando hubiere lugar a ello. ARTÍCULO
12 TRIGESIMO SEPTIMO: El directorio celebrará sesión ordinaria el primer
13 viernes de cada mes, a las quince horas en primera citación y en segunda a las
14 quince horas treinta minutos, o en las fechas y oportunidades que acordare.
15 ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: La asistencia a las reuniones no será
16 remunerada. La inasistencia de un director, sin causa justificada a tres
17 sesiones seguidas dentro de un año calendario sean estas ordinarias o
18 extraordinarias, le hará perder su calidad de tal y se procederá a su reemplazo
19 conforme lo establecen estos estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta
20 General Ordinaria, podrá aprobar una dieta por reunión, para cada director
21 participante, que deberá ser incluida en el presupuesto anual de la Junta.
22 ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: Las resoluciones del directorio se
23 tomarán por mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo que la ley o
24 estos estatutos dispongan otra mayoría para determinadas materias. Si se
25 produce empate decidirá el voto del que preside. En caso de dispersión de
26 votos, la votación deberá limitarse en definitiva a las opiniones que cuenten
27 con las dos más altas mayorías y si como consecuencia de ello se produce
28 empate, este será dirimido por el voto de la persona que presida. ARTÍCULO
29 CUADRAGESIMO: Las resoluciones del directorio, referidas a los temas
30 operacionales e hídricos correspondientes a los artículos dieciséis, diecisiete y



1 dieciocho, además del artículo cuarenta y siete de estos estatutos, requerirán
2 la aprobación del setenta y cinco por ciento de los Directores presentes en
3 reunión ordinaria o extraordinaria del Directorio de la Junta. Para determinar
4 el quórum del setenta y cinco por ciento, el número de directores presentes
5 se dividirá por cien y se multiplicará por setenta y cinco, el número
6 resultante, se redondeará al número entero inmediatamente superior, lo que
7 determinará el número de directores presentes necesarios para la aprobación
8 de las resoluciones referidas en los artículos señalados en el inciso anterior.
9 **ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** El directorio, en su primera sesión,
10 elegirá entre sus miembros al Presidente, Secretario y Tesorero y fijará el
11 orden en que los demás directores los reemplazarán en caso de ausencia o
12 imposibilidad. Asimismo, determinará, por sorteo, el orden de precedencia de
13 sus miembros, a fin de establecer entre ellos un Director de turno mensual.
14 **ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** El Presidente del directorio, o
15 quien haga sus veces, lo será de la Junta y velará por el cumplimiento de los
16 acuerdos del directorio y tendrá la representación extrajudicial de la Junta de
17 Vigilancia. En el orden judicial, la representará en la forma que dispone el
18 artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. **ARTÍCULO**
19 **CUADRAGESIMO TERCERO:** Son atribuciones y deberes del directorio lo
20 siguiente: Uno) Vigilar que la captación de las aguas se haga por medio de
21 obras adecuadas y en general, tomar las medidas que tiendan al goce
22 completo y la correcta distribución de los derechos de aguas sometidos a su
23 control, velando por que se respeten los caudales y volúmenes de aguas
24 correspondientes a los derechos de aprovechamiento en la cuenca; Dos)
25 Distribuir las aguas del Río Huasco y sus Afluentes, declarar su escasez y, en
26 este caso, fijar las medidas de distribución extraordinarias con arreglo a los
27 derechos establecidos, cuando ello proceda y suspenderlas.- La declaración
28 de escasez de las aguas, como también la suspensión de las medidas de
29 distribución extraordinarias, deberán hacerse por el directorio en sesión
30 convocada especialmente para este efecto; Tres) Privar el uso de las aguas en



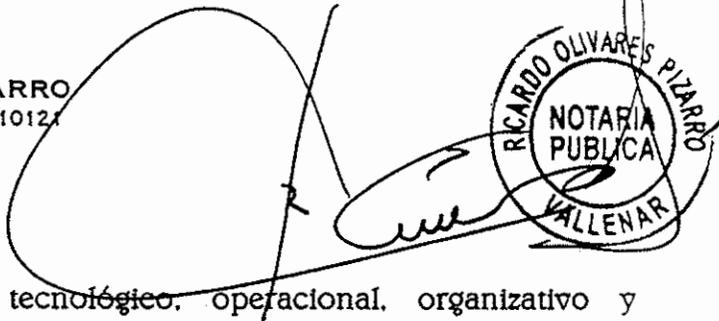
1 los casos que determinen las leyes o los estatutos; Cuatro) Conocer y
2 resolver las cuestiones que se susciten sobre construcción o ubicación, dentro
3 del Río Huasco y sus Afluentes, de obras provisionales destinadas a dirigir las
4 aguas hacia las bocatomas de los canales.- Las obras definitivas requerirán
5 del permiso de la Dirección General de Aguas; Cinco) Mantener al día la
6 matrícula de los canales; Seis) Solicitar al Director General de Aguas, cuando
7 proceda, la declaración de agotamiento de los caudales de agua sometidos a
8 su jurisdicción; Siete) Resolver la forma y condiciones de incorporación de
9 titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la Junta; Ocho)
10 Administrar los bienes de la Junta de Vigilancia; Nueve) Someter a la
11 aprobación de la Asamblea General los reglamentos necesarios para el
12 funcionamiento del Directorio y de la Asamblea General, de la Secretaría y de
13 las oficinas de contabilidad y administración; Diez) Someter a la aprobación
14 de la Asamblea General Ordinaria el presupuesto de entradas y gastos
15 ordinarios y extraordinario, fijando separadamente las cuotas que a unos y a
16 otros corresponda por todo el periodo de funciones. La Asamblea podrá
17 acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que
18 se presente para su aprobación; Once) Contratar cuentas corrientes
19 mercantiles y bancarias de depósito, de crédito y especiales; girar y sobregirar
20 en ellas; reconocer e impugnar sus saldos; retirar talonarios de cheques y
21 cheques sueltos, girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, suscribir, renovar,
22 revalidar, prorrogar, cancelar, protestar, depositar cheques, letras, pagarés, y
23 demás efectos de comercio ; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente ;
24 otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; depositar dinero a interés y tomar
25 depósitos a plazo; abrir cuentas de ahorro a plazo o a la vista y de giro
26 diferido; abrir cajas de seguridad y administrarlas; celebrar contratos de
27 trabajo, de construcción y ejecución de obra material, de consultoría, de
28 prestación de servicios, de seguros, de comodatos, de mutuo, fijando precios,
29 remuneraciones, emolumentos, asignaciones, sueldos, honorarios, reajustes,
30 intereses, cláusulas penales, garantías y demás condiciones; representar a la



1 Junta ante toda clase de personas naturales y jurídicas, Ministerios,
2 organismos estatales, empresas del Estado, entes fiscales, semifinales y de
3 administración autónoma, municipalidades, servicios públicos tales como,
4 entre otros, la Dirección General de Aguas, la Dirección de Obras Hidráulicas,
5 la Comisión Nacional de Riego, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, el
6 Servicio Agrícola y Ganadero, el Servicio de Tesorería, el Servicio de
7 Impuestos Internos, las Inspecciones Provinciales del Trabajo, los Gobiernos
8 Provinciales y Regionales, en especial los de la Tercera Región de Atacama,
9 los organismos públicos y privados extranjeros e internacionales, Bancos
10 comerciales, el Banco del Estado de Chile, el Banco Central de Chile, bancos
11 y organismos financieros extranjeros e internacionales, la Corporación de
12 Fomento de la Producción, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las
13 Instituciones de Salud Previsional; entregar y retirar de las oficinas de correo,
14 empresas de transporte y aduanas toda clase de correspondencia, cartas,
15 encomiendas, giros, reembolsos, cargas, mercadería, piezas postales y
16 telegráficas y envíos dirigidos a la Junta; Doce) tomar dinero en mutuo por
17 cantidades que no excedan el monto del presupuesto anual de entradas y en
18 caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones u obras
19 afectadas por catástrofes y otros daños, contratar créditos, prestamos o
20 mutuos hasta la concurrencia del valor de las obras; Trece) Vender, comprar,
21 adquirir, permutar, ceder, enajenar, arrendar, y entregar en administración,
22 constituir prendas e hipotecas sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles
23 de la Junta; Catorce). En el orden judicial y extrajudicial el Directorio tendrá
24 todas y cada una de las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código
25 de Procedimiento Civil; pudiendo desistirse en primera instancia de la acción
26 deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los
27 recursos y términos legales, transigir judicial y extrajudicialmente,
28 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar
29 convenios y percibir; Quince) Otorgar mandatos y conferir poderes generales
30 o especiales, en relación con aquellas materias que sean susceptibles de



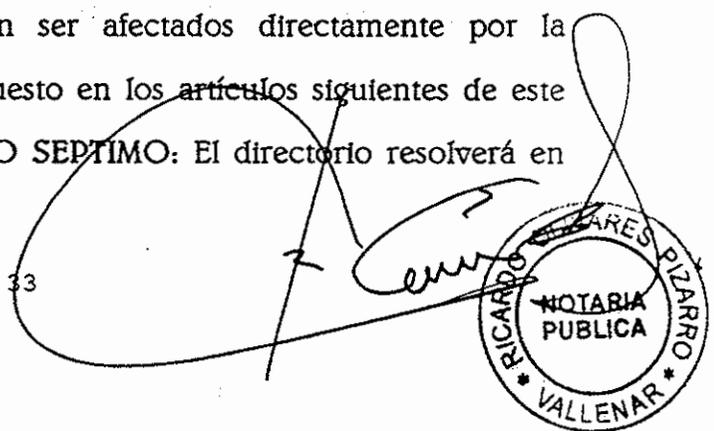
1 delegarse. Podrá asimismo, revocar dichos poderes, patrocínios o
2 delegaciones; Dieciséis) Participar y constituir toda clase de sociedades, o
3 incorporarse a sociedades existentes o asociarse con unas u otras en cualquier
4 contrato; Diecisiete) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
5 Dieciocho) Citar a la Asamblea General Ordinaria en la fecha que fijan los
6 estatutos; Diecinueve) Citar a Asamblea General Extraordinaria cuando sea
7 necesario o lo solicite, por lo menos, la cuarta parte de los miembros y/o
8 accionistas con indicación del objeto; Veinte) Velar por el cumplimiento de
9 las obligaciones que la ley, los reglamentos y los estatutos imponen a los
10 miembros de la Junta y a ésta; Veintiuno) Nombrar y remover al Secretario,
11 Tesorero, repartidores, empleados y demás trabajadores de la Junta y fijar sus
12 remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General;
13 Veintidós) Delegar sus atribuciones en uno o más directores; Veintitrés) Exigir
14 el cumplimiento de la obligación impuesta por el número veinte del artículo
15 doscientos cuarenta y uno del Código de Aguas; Veinticuatro) Realizar
16 programas de extensión y capacitación para difundir entre los accionistas las
17 técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo y aprovechamiento de las
18 aguas, pudiendo celebrar convenios para este objeto; Veinticinco) Gestionar,
19 solicitar, proyectar y ejecutar toda clase de programas, bonificaciones,
20 subsidios y créditos ante y para, organismos públicos y privados, destinados
21 al financiamiento o cofinanciamiento del objeto de la Junta, en especial el
22 mejoramiento, construcción y reparación de la infraestructura hidráulica, el
23 mejoramiento y modernización de la distribución y operación hídrica y el
24 desarrollo organizativo de la Junta, así como la obtención de nuevas fuentes
25 hídricas, en especial a través de la postulación a la bonificación de la
26 inversión de riego privada, que el Estado entrega a través de la Ley N° 18.450,
27 administrada por la Comisión Nacional de Riego y el decreto con fuerza de
28 Ley N° 1.123, y sus modificaciones posteriores, que fija normas de inversión
29 fiscal en obras de riego por el Estado y su Reglamento; Veintiséis) Desarrollar,
30 ejecutar y/o contratar toda clase de programas, estudios, consultorías y obras



1 para el desarrollo hídrico, tecnológico, operacional, organizativo y
2 económico de la Cuenca del Río Huasco y sus afluentes y sus organizaciones
3 de usuarios del agua, pudiendo actuar la Junta como consultor o contratista;
4 Veintisiete) Las demás atribuciones, deberes y obligaciones que le señalen las
5 leyes y estos estatutos. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Es obligación
6 del Directorio de la Junta, velar por el control de la calidad de aguas
7 superficiales, subterráneas, corrientes y detenidas del conjunto de la Cuenca,
8 de acuerdo a las normas ambientales y legales vigentes. Para ello deberá
9 gestionar activamente la preservación de ellas, controlar, sancionar y
10 denunciar ante las autoridades correspondientes a aquellos que las
11 contaminen, y realizar análisis y muestreos periódicos de la calidad de las
12 aguas de las Cuatro Secciones del Río Huasco y sus afluentes. **ARTÍCULO**
13 **CUADRAGESIMO QUINTO:** El directorio podrá solicitar directamente de la
14 autoridad correspondiente, por intermedio del juez, el auxilio de la fuerza
15 pública para hacer cumplir y respetar las medidas de control y distribución
16 de aguas que acordare. Los dueños de inmuebles en que se haga la
17 distribución de las aguas no podrán impedir que los directores, repartidores y
18 delegados entren en su predio cuando sea menester para el desempeño de
19 sus funciones. Si el dueño del predio que tenga la calidad de miembro se
20 opusiere, se solicitará por el directorio el auxilio de la fuerza pública, sin
21 perjuicio de imponerle una multa al infractor hasta de dos ingresos mínimos
22 mensuales. Si el dueño de la heredad no tuviere la calidad de miembro, el
23 directorio solicitará el auxilio de la fuerza pública y hará la denuncia
24 correspondiente ante los tribunales ordinarios para los efectos del artículo 242
25 inciso final, del Código de Aguas. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO:**
26 Cualquiera de los interesados podrá reclamar de los procedimientos de los
27 repartidores o delegados. El directorio resolverá previa audiencia de los
28 interesados y de quienes pudieren ser afectados directamente por la
29 resolución, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos siguientes de este
30 Título. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** El directorio resolverá en



33



1 calidad de árbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y al fallo, todas las
2 cuestiones que se susciten entre los miembros sobre repartición de agua o
3 ejercicio de los derechos que tengan como miembros de la Junta y las que
4 surjan sobre las mismas materias entre los accionistas y ésta. Las resoluciones
5 del directorio, en las cuestiones a que se refiere el inciso anterior, sólo
6 podrán adoptarse con el acuerdo del setenta y cinco por ciento de los
7 Directores presentes, en reunión extraordinaria de Directorio y llevará al
8 menos la firma de los que hayan concurrido al acuerdo de mayoría. No
9 habrá lugar a impugnaciones ni recusaciones, ni a recursos de apelación o
10 casación. Servirá de actuario el Secretario de la Junta o en su defecto el que
11 designe el Directorio y tendrá la calidad de Ministro de Fe. **ARTÍCULO**
12 **CUADRAGESIMO OCTAVO:** Presentada la reclamación, el Secretario citará
13 al directorio dentro de los cinco días hábiles siguientes para que tome
14 conocimiento de ella. El directorio deberá oír a las partes y resolver la
15 cuestión dentro de los treinta días siguientes a la presentación del reclamo. Si
16 el directorio no fallare dentro de dicho plazo, el interesado podrá recurrir a la
17 justicia ordinaria, en la forma señalada en el artículo 247 del Código de Aguas.
18 **ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO:** Las resoluciones que se dicten en
19 estos juicios arbitrales se notificarán por carta certificada y se dejará
20 testimonio en autos de su envío. La fecha de notificación será el tercer día
21 siguiente a su remisión. Notificada la resolución, el directorio procederá a
22 darle cumplimiento, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza
23 pública, si fuere menester, en los términos señalados en el artículo 242 del
24 Código de Aguas. **ARTÍCULO QUINCUAGESIMO:** El que se sienta
25 perjudicado por algún fallo arbitral del Directorio, podrá reclamar de él ante
26 los Tribunales ordinarios de Justicia, en la forma y plazo, establecido en el
27 procedimiento del artículo 247 del Código de Aguas. **TÍTULO DÉCIMO: DE**
28 **LAS ASAMBLEAS.** **ARTÍCULO QUINCUAGESIMO PRIMERO:** Los negocios
29 que interesen o afecten a la Junta se resolverán en Asambleas Generales las
30 que serán ordinarias o extraordinarias. **ARTÍCULO QUINCUAGESIMO**



[Handwritten signature]

1 SEGUNDO: Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar el primer día
2 sábado del mes de octubre de cada año a las 14:30 horas, en el lugar que
3 determine el directorio. Si no hubiese quórum, la citación a Asamblea regirá
4 para el mismo día a las 15 horas, y en este caso, lo habrá con los que asistan.
5 Corresponde a las Asambleas Generales ordinarias: Uno) Elegir al Directorio
6 cuando corresponda; Dos) Acordar, a propuesta del Directorio o sin ella, si no
7 se hubiese presentado, el presupuesto de gastos ordinarios y/o extraordinarios
8 para el período siguiente, y las cuotas de una u otra naturaleza que deben
9 erogar los miembros para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe este
10 presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que
11 experimente el I.P.C; Tres) Pronunciarse sobre la memoria y la cuenta de
12 inversión que debe presentar el Director; Cuatro) Nombrar dos inspectores
13 para el examen de las cuentas del período venidero y facultarlos para
14 seleccionar auditores externos de contabilidad y procedimiento, si fuere
15 menester; Cinco) Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las
16 que requieran citación especial. ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO:
17 La Asamblea General Ordinaria, aprobará las cuotas sociales
18 correspondientes por derecho accionario, de acuerdo al presupuesto de
19 gastos anuales de la Junta de Vigilancia, pudiendo aprobar el pago de cuotas
20 sociales especiales para aquellos derechos de aprovechamiento cuyo servicio
21 por parte de la Junta requiera costos extraordinarios, especiales, o costos de
22 inversión en infraestructura hídrica u otros. ARTICULO QUINCUAGESIMO
23 CUARTO: En el presupuesto anual de la Junta, se incluirán los recursos
24 necesarios para el monitoreo y el control trimestral, de las aguas superficiales
25 y subterráneas de la Cuatro Secciones del Río Huasco, siendo su ejercicio
26 responsabilidad del directorio. ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO: Las
27 Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar en cualquier época del
28 año por convocatoria del Directorio y sólo podrán ocuparse de los asuntos
29 para los cuales han sido convocadas. Será forzoso acordar la convocatoria
30 cuando lo pidan los miembros que representen, a lo menos, un veinticinco



[Handwritten signature]

1 por ciento del haber total accionario de la Junta. ARTÍCULO
2 QUINCUAGESIMO SEXTO: Las Asambleas Generales se realizarán con la
3 mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Si en la primera
4 reunión no hubiese quórum regirá la citación para el mismo día, treinta
5 minutos después de la primera citación y en el mismo lugar, y en este caso,
6 habrá sala con los que asistan. ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO: Las
7 convocatorias a Asamblea General y las resoluciones de carácter general del
8 directorio se harán saber a los miembros por medio de un aviso que se
9 publicará en un diario o periódico de la Tercera Región. Además en caso de
10 citación a Asamblea Extraordinaria se dirigirá carta al domicilio que el
11 miembro haya registrado en la Secretaría de la Junta. Estas convocatorias se
12 harán con quince días de anticipación, a lo menos, indicándose el lugar, día,
13 hora y objeto de la Asamblea General. ARTÍCULO QUINCUAGESIMO
14 OCTAVO: Cada miembro tiene derecho a un voto por acción,
15 correspondiente a derecho consuntivo permanente que posea. Las fracciones
16 de voto se sumarán hasta formar votos enteros, despreciándose las que no
17 alcanzaren a completarlos, salvo el caso del empate, en que se computarán
18 para decidirlo. Si no hubiese fracciones, el empate lo dirimirá el Presidente.
19 Se deja expresa constancia que el valor de las acciones relativas a los
20 derechos de aprovechamiento no consuntivos y a los de ejercicio eventual,
21 será aquella establecida en el artículo 276 del Código de Aguas. ARTÍCULO
22 QUINCUAGESIMO NOVENO: Sólo tendrán derecho a voto los accionistas
23 cuyos derechos estén inscritos en el Registro de la Junta de Vigilancia y se
24 encuentren al día en el pago de sus obligaciones con la Junta. Podrán
25 comparecer por sí o representados. El mandato deberá constar en
26 instrumento otorgado o autorizado ante Notario Público, pero si se otorga a
27 otro accionista, bastará una carta poder simple. Las comunidades o
28 sucesiones comparecerán por medio de un solo representante o mandatario.
29 ARTÍCULO SEXTUAGESIMO: Los acuerdos de la Asamblea General se
30 tomarán por mayoría absoluta de los votos asistentes emitidos en ella, salvo



[Handwritten signature]

1 que la ley o estos estatutos establezcan otra mayoría para determinadas
2 materias. **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO PRIMERO:** Corresponde a la
3 Asamblea General en sesión extraordinaria acordar la reforma de los
4 estatutos. Este acuerdo debe ser adoptado por los tres cuartos del total de
5 votos asistentes en la Asamblea los primeros seis años a partir de la
6 aprobación de estos Estatutos, y a continuación los siguientes seis años las
7 modificaciones estatutarias requerirán los dos tercios del total de votos
8 asistentes en la Asamblea. **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO SEGUNDO:** Las
9 sesiones de las Asambleas serán presididas por el Presidente del directorio o
10 en su defecto, por sus subrogantes, y a falta de estos, por la persona que la
11 Asamblea designe por simple mayoría. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL**
12 **SECRETARIO Y TESORERO.** **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO TERCERO:** Habrá
13 un Secretario de la Junta que, con el carácter de Ministro de Fe, estará
14 encargado de autorizar las resoluciones de las Asambleas, del directorio y del
15 Presidente y de redactar y autorizar todas las actas. Además de las
16 atribuciones que le confieren estos estatutos, corresponderá al Secretario
17 llevar los Registros de la Junta, autorizar las inscripciones, mantener bajo su
18 cuidado y vigilancia el archivo, dar copia autorizada de las piezas que se
19 soliciten, y ejecutar los acuerdos del Directorio, cuyo cumplimiento se le
20 hubiese encargado. A petición de cualquiera de los miembros, el Secretario
21 deberá dar, dentro del término de cinco días hábiles, copia autorizada de los
22 acuerdos que se hubiesen adoptado y que afecten a alguno de los miembros.
23 Si no cumple con estas obligaciones, el Secretario será sancionado con una
24 multa, que no podrá exceder de una unidad tributaria mensual por cada día
25 de retardo. Habrá también un Tesorero de la Junta que estará a cargo de
26 percibir los ingresos, depositarlos y en general llevar toda la documentación y
27 recibos inherentes a ese cargo y que sea necesaria para la correcta
28 contabilidad de la Junta, como para su administración. **TÍTULO DÉCIMO**
29 **SEGUNDO: DE LOS REPARTIDORES DE AGUA.** **ARTÍCULO**
30 **SEXTUAGESIMO CUARTO:** Habrá el número de repartidores de agua que



37
[Handwritten signature]

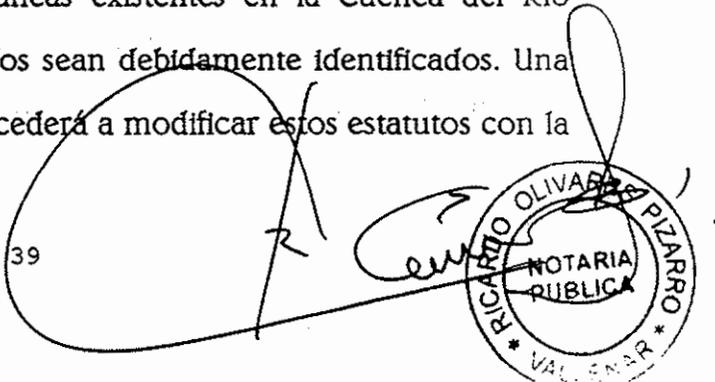


1 determine el directorio y tendrán las siguientes atribuciones y deberes: Uno)
2 cumplir los acuerdos del directorio sobre distribución de aguas, turnos, y
3 rateos conforme a los derechos establecidos y restablecerlos inmediatamente
4 que sean alterados por actos de cualquiera persona o por accidente,
5 denunciando estos hechos al directorio; Dos) Velar porque el agua no sea
6 sustraída o usada por quienes carezcan de derechos y para que vuelva al
7 cauce aquella empleada en usos no consuntivos; Tres) Denunciar a la Justicia
8 ordinaria las sustracciones de agua de los cauces matrices y las destrucciones
9 o alteraciones de las obras existentes en los álveos de dichos cauces. En los
10 juicios a que den lugar estas denuncias, el repartidor de agua tendrá la
11 representación de la Junta, sin perjuicio de la comparecencia y actuación de
12 ésta por su representante legal; Cuatro) Aprender a los delincuentes in
13 fraganti en delitos de aguas, para el solo efecto de ponerlos a disposición de
14 la autoridad policial o judicial que corresponda; Cinco) Cumplir las ordenes
15 del directorio sobre privación de agua a los canales o titulares de derechos de
16 aprovechamiento que no hayan pagado sus cuotas; Seis) Vigilar la
17 conservación de las compuertas, bocatomas y demás obras que estén
18 sometidas a la Junta; Siete) Solicitar con arreglo a lo dispuesto en el artículo
19 242 del Código de Aguas, el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las
20 obligaciones que le incumben, y Ocho) Ejercitar los demás derechos y
21 atribuciones que señalen los estatutos, el Código de Aguas y el Directorio.

22 **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO QUINTO:** Si el repartidor de aguas, alterare
23 maliciosamente el reparto del turno del agua o permitiere cualquier
24 sustracción de aguas por las bocatomas establecidas o por otros puntos de los
25 cauces, incurrirá en la pena que señala el artículo 459 del Código Penal y
26 perderá su cargo por ese solo hecho. **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO SEXTO:**
27 Los celadores de la hoya tendrán las atribuciones y deberes que fije el
28 directorio o el repartidor de aguas en conformidad a los estatutos y
29 ordenanzas y, en especial, ejercerá la policía y vigilancia, la justa y correcta
30 distribución de las aguas, con arreglo a los derechos establecidos y los



1 acuerdos adoptados, debiendo dar cuenta inmediata de toda alteración o
2 incorrección que notaren. **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO SEPTIMO:** En todo
3 lo no previsto por estos estatutos, regirán las normas contenidas en el Título
4 Tercero del Libro Segundo del Código de Aguas, en lo que fuere pertinente.
5 **TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO**
6 **PRIMERO TRANSITORIO:** El Modelo Operacional contemplado en estos
7 Estatutos en los artículos 16°, 17°, y 18°, tendrá una vigencia máxima de diez
8 (10) años, contados desde la aprobación de estos Estatutos. **ARTICULO**
9 **SEGUNDO TRANSITORIO:** La Junta se obliga a financiar los gastos que
10 importe la organización legal de las comunidades de aguas no organizadas.
11 Dicho financiamiento sólo tendrá lugar dentro del plazo de dos años,
12 contados a partir del Registro de la Junta de Vigilancia en la Dirección General
13 de Aguas. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Sin que formen parte de
14 estos estatutos, se faculta al Directorio provisional o definitivo de la Junta o a
15 quien o a quienes éste designe, para que dentro del plazo de noventa días de
16 aprobados estos estatutos, convenga con la Dirección de Obras Hidráulicas los
17 términos o condiciones de traspaso de la obra de riego Embalse Santa Juana
18 (precio, plazo de pago, interés, etc) y para que suscriba en nombre y
19 representación de los usuarios o beneficiarios de la obra, la escritura de
20 reembolso de la obra, fijando las garantías de pago que deberán rendir. Por
21 último, deberán pactar con la Dirección de Obras Hidráulicas las
22 equivalencias de las acciones del Río Huasco, presentándolas oportunamente,
23 al Segundo Juzgado de Letras de Copiapó en el juicio que por estos hechos
24 allí se tramita. **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Se deja expresa
25 constancia que la Junta de Vigilancia dentro del plazo de dos años contados
26 desde el Registro de la Junta de Vigilancia en la Dirección General de Aguas,
27 deberá efectuar un catastro de los propietarios de derechos de
28 aprovechamiento de aguas subterráneas existentes en la Cuenca del Río
29 Huasco y sus afluentes, para que ellos sean debidamente identificados. Una
30 vez concluido dicho catastro, se procederá a modificar estos estatutos con la



1 finalidad de que dichos propietarios sean formalmente incorporados a la
2 Junta de Vigilancia. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO: Sin perjuicio de lo
3 dispuesto en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia podrá abrir un Rol de
4 usuarios de aguas subterráneas que tengan sus títulos de derechos de
5 aprovechamiento debidamente inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas
6 del Conservador de Bienes Raíces competente, para que ellos sean
7 incorporados desde luego a la Junta, con todos los derechos y obligaciones
8 establecidas en estos estatutos. El directorio, deberá dar cuenta a la Asamblea
9 General Ordinaria, de las personas que han solicitado incorporarse a la Junta
10 de Vigilancia, y del hecho de haber cumplido los requisitos indicados, para su
11 conocimiento e incorporación a la Junta. ARTICULO SEXTO TRANSITORIO:
12 El Rol definitivo de propietarios de derechos de aprovechamiento de aguas
13 subterráneas se elaborará una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo
14 cuarto transitorio de estos estatutos, y con los propietarios de derechos que a
15 esa fecha hayan acreditado dicha calidad. ARTICULO SEPTIMO
16 TRANSITORIO: Se faculta a don Iván Pavletich Matus, para que solicite a la
17 Dirección General de Aguas el registro de esta Junta de Vigilancia pudiendo
18 aceptar las reformas que el Supremo Gobierno indicare, sin necesidad de
19 consultar a los señores miembros accionistas. Se le faculta, asimismo, para
20 que continúe con la tramitación de la organización legal de esta Junta de
21 Vigilancia hasta obtener su reconocimiento por el Supremo Gobierno y para
22 proceder a las inscripciones que sean pertinentes en el Registro Conservatorio
23 de Bienes Raíces y entidades Públicas, según corresponda. ARTICULO
24 OCTAVO TRANSITORIO: Se deja expresa constancia que la equivalencia
25 señalada en el Artículo Noveno de estos estatutos, corresponde a la
26 determinada de común acuerdo por la Dirección de Obras Hidráulicas y la
27 Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, según consta del
28 Protocolo de Acuerdo y Compromiso celebrado entre ambas partes con fecha
29 de 05 de Mayo de 2004, y ratificado en acuerdo adoptado en la sesión N° 122
30 del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, del 6 de Mayo de

1 2004, y que en definitiva la equivalencia final de las distintas secciones del río
2 Huasco y sus Afluentes, será la que se establezca en la causa rol Nº 33.756,
3 caratulada "Fisco de Chile-Dirección de Obras Hidráulicas con Asociación de
4 Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes y otros", tramitada ante el Segundo
5 Juzgado de Letras de Copiapó, o quien en su defecto la determine de
6 conformidad a la Ley. ARTICULO NOVENO TRANSITORIO: El primer
7 Directorio elegido, a partir de la aprobación de estos estatutos, tendrá una
8 vigencia hasta octubre del año 2006. Los próximos directorios tendrán la
9 duración indicada en el Código de Aguas y en estos estatutos. El Sr. Enrique
10 Benítez, con 212 votos, aprueba los estatutos. El Sr. Cristián Buzeta con 536
11 votos, no aprueba los estatutos; el Sr. Germán Muñoz Véliz, con 960 votos,
12 aprueba los estatutos; El Sr. José Salomón Uzieda, con 960 votos aprueba los
13 estatutos; el Sr. Ignacio Franco con 1.296 votos aprueba los estatutos; el señor
14 Pedro Prokurica con 76 votos aprueba los estatutos; El Sr. Omar Campillay,
15 con 337 votos aprueba los estatutos; el Sr. Mauricio Santelices, con 851 votos
16 aprueba los estatutos; el Sr. Horacio Gaytán con 60 votos aprueba los
17 estatutos; el Sr. Francisco Bou Barroeta, con 44 votos aprueba los estatutos; el
18 Sr. Ricardo Molgas con 284 votos aprueba los estatutos; el Sr. Guillermo
19 González con 960 votos aprueba los estatutos; el Sr. Jaime Perelló Arias, con
20 1.344 votos aprueba lo estatutos. Por lo tanto, votan a favor de la propuesta
21 de modificación de estatutos un total de 7384 votos y votan en contra de la
22 propuesta de modificación estatutaria 536 votos. En consecuencia de da por
23 aprobada la modificación de estatutos. Como segundo punto a tratar, Sr.
24 Presidente solicita a la Asamblea la aprobación para la regularización de la
25 Junta de Vigilancia definitiva. La moción es aprobada por unanimidad. El Sr.
26 Presidente invita a la Sala a un receso de 10 minutos para proceder a la
27 elección del directorio provisional, que estará comprendido por nueve
28 directores titulares y nueve directores suplentes. Se solicita la nominación de
29 un director titular y un director suplente para la Primera sección El Carmen.
30 Se propone al Sr. Francisco Bou Barroeta como director titular y don

41

1 Francisco Bou Ruiz Aburto como director suplente. El Sr. Presidente consulta
2 si alguien se opone a esta nominación. No habiendo más candidatos, se
3 aprueba la nominación. Se solicita la nominación de dos directores titulares y
4 dos directores suplentes para la segunda sección El Tránsito. Se propone al
5 Sr. Omar Campillay como director titular y su suplente el Sr. José Callejas
6 Molina y al Sr. Sergio Torres Allen como director titular y sus suplente don
7 Eduardo Barrera Ardiles. El Sr. Benjamín Cayo propone al Sr. Luis Faura, el
8 cual no acepta la nominación. No habiendo más nominaciones ni
9 oposiciones, se nomina a los señores Omar Campillay Rojas y Sergio Torres
10 Allen como directores titulares y a don José Callejas Molina y don Eduardo
11 Barrera como directores suplentes respectivamente.
12 Se reciben nominaciones para cinco directores titulares y cinco directores
13 suplentes para la tercera sección Río Huasco. Se nomina a los señores
14 Daniel Llorente González como director titular y su suplente Sr. Germán
15 Muñoz Véliz; Sr. Mauricio Santelices Escala como director titular y Sr. Aníbal
16 Correa como director suplente; Sr. Ignacio Franco Murray como director
17 titular y su suplente Silvio Valle Manfredi; Sr. Mauricio Perelló Massicot como
18 director titular y Sr. Nelson Meneses Díaz como director suplente; Sr.
19 Guillermo González Gray como director titular y su suplente Sr. José Salomón
20 Uzieda. No habiendo mas nominaciones ni oposiciones, se nomina a los
21 señores Daniel Llorente González, Mauricio Santelices Escala, Ignacio Franco
22 Murray, Mauricio Perelló Massicot y Guillermo González Gray como
23 directores titulares y los señores Germán Muñoz Véliz, Aníbal Correa Barros,
24 Silvio Valle Manfredi, Nelson Meneses Diaz y José Salomón Uzieda como
25 directores suplentes, respectivamente. Se reciben nominaciones para un
26 director titular y un director suplente por la Cuarta Sección Freirina. Se
27 propone al Sr. Efraín Alday Parraguez, como director titular y al Sr. Angel
28 Ponce Aguirre como director suplente. No habiendo mas nominaciones ni
29 oposiciones, se nomina al Sr. Efraín Alday como director titular y al Sr. Angel
30 Ponce Aguirre como director suplente. Por lo tanto, son elegidos como

[Handwritten signature]


1 miembros del directorio, en representación de la primera sección don
2 Francisco Bou Barroeta, como director titular y don Francisco Bou Ruiz-
3 Aburto, como director suplente; en representación de la segunda sección los
4 señores Omar Campillay Rojas y Sergio Torres Allen como directores titulares
5 y los señores José Callejas Molina y Eduardo Barrera Ardiles como directores
6 suplentes; en representación de la Tercera sección los señores Daniel Llorente
7 González, Mauricio Santelices Escala, Ignacio Franco Murray, Mauricio
8 Perelló Massicot y Guillermo González Gray, como directores titulares, y los
9 señores Germán Muñoz Véliz, Aníbal Correa Barros, Silvio Valle Manfredi,
10 Nelson Meneses Diaz y José Salomón Uzieda, como directores suplentes; Y en
11 representación de la Cuarta Sección el señor Efraín Alday Parraguez, como
12 director titular y el señor Angel Ponce Aguirre como director suplente.
13 Como último punto de la Tabla, el Sr. Presidente, solicita a la asamblea su
14 aprobación para que el directorio tenga amplio mandato para convenir con la
15 Dirección de Obras Hidráulicas los terminos y condiciones de traspaso del
16 Embalse Santa Juana y para suscribir en nombre y representación de los
17 usuarios de la obra, la escritura de reembolso y pactar las equivalencias de
18 las acciones del río Huasco y sus Afluentes en el juicio que se tramita en el
19 Tercer Juzgado de Letras de Copiapó. El Sr. Cristián Buzeta desea que
20 quede constancia que se opone al mandato. Los demás presentes
21 aprueban el mandato amplio. Se levanta la sesión a las 17,25 Hrs. Firman los
22 requirientes, se da copias.- Anotada en el Repertorio con el N° 541.- Doy fe.-

23 *[Signature]* 
24 *[Signature]* 

26 **GUILLERMO F. GONZALEZ GRAY** **ELBA LILIANA PAEZ ALFARO**
27 C.I. 6.671.269-9 C.I. 10.294.653-7
28 **PRESIDENTE** **SECRETARIA**

29 *[Handwritten signature]*
30 


44

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

VALLENAR 5 AGO. 2004



CERTIFICO QUE LA PRESENTE REPRODUCCION
FOTOSTATICA SE ENCUENTRA CONFORME CON
SU ~~COPIA AUTENTICA~~ QUE HE TENIDO A LA
VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

NUMERO DE PAGINAS veintidos (22)

VALLENAR, 12 JUN. 2005



continuación se señalan: Uno.- En artículo Primero donde dice "Que se regirá por las descripciones de los párrafos primero y tercero del título III del Libro II del Código de Aguas y por las estipulaciones de estos Estatutos", debe decir "Que se regirá por las prescripciones de los párrafos Primeros y Tercero del Libro II y por el párrafo cuatro del Título II del Libro III del Código de Aguas, las disposiciones de los párrafos Primero y Tercero del citado Título III, en lo que sean compatibles y por lo prevenido en estos Estatutos".- Dos.- En Artículo Segundo donde dice "a que tienen derechos sus miembros y/o accionistas en el Río Huasco y sus Afluentes" debe decir "a que tienen derechos sus miembros y/o accionistas en la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes".- Tres.- En Artículo Tercero donde dice "La Junta podrá ejecutar toda clase de actos o contratos que directa o indirectamente conduzcan a sus fines", debe decir "La Junta podrá ejecutar toda clase de actos o contratos que conduzcan a sus fines".- Cuatro.- En Artículo Noveno, en el numeral uno, que dice "ACCION DE DERECHO CONSUNTIVO DE AGUAS SUPERFICIALES DE EJERCICIO PERMANENTE: Aquella parte alícuota de las aguas disponibles en el Río conforme al caudal pasante que cotizada al ciento por ciento de su valor nominal es equivalente a un caudal de: cero coma ochenta y cuatro litros por segundo para las acciones pertenecientes a la Primera y Segunda Sección ; de cero coma siete litros por segundo para las acciones pertenecientes a la Tercera Sección y de dos coma cero para las acciones pertenecientes a la Cuarta Sección del Río Huasco". Debe decir "ACCION DE DERECHO CONSUNTIVO DE AGUAS SUPERFICIALES DE EJERCICIO PERMANENTE : Aquella parte alícuota de las aguas disponibles en el Río conforme al caudal pasante que cotizada al ciento por ciento de su valor nominal es equivalente a un caudal de: cero coma ochenta y cuatro litros por segundo para las acciones pertenecientes al Primer y Segundo Tramo; de cero coma siete litros por segundo para las acciones pertenecientes a Tercer Tramo y de dos coma cero para las acciones pertenecientes al Cuarto tramo del Río Huasco, sin perjuicio que en definitiva la equivalencia final de los derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio permanente y continuo de los distintos Tramos del Río Huasco y sus Afluentes, será la que se establezca en la Causa Rol treinta y tres mil setecientos cincuenta y seis, caratulada: Fisco de Chile – Dirección de Obras Hidráulicas con Asociación de Canalistas del Río



Huasco y sus Afluentes y otros, tramitada ante el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, o que en su defecto la determine de conformidad a la Ley".- Cinco.- En Artículo Décimo donde dice "De la Primera, Segunda y Tercera sección ", debe decir " Del Primer, Segundo y Tercer Tramo" .- Seis.- En Artículo Décimo Primero: Donde dice: "Los derechos superficiales, de ejercicio permanente de la Cuarta Sección de la Cuenca del Río Huasco, tienen su fuente en los afloramientos de aguas de origen subterráneo, en la caja del Río Huasco, aguas abajo de las bocatomas de captación de los canales Quebrada Honda y Perales, correspondientes a la Tercera Sección. Los derechos permanentes de la Cuarta Sección, así como los volúmenes hídricos correspondiente no podrán ser transferidos o trasladados a otras Secciones del Río Huasco y sus Afluentes. Excepto las aguas embalsadas. - Además, formarán parte de los derechos de la Cuarta Sección las aguas vertidas en forma superficial al cauce natural aguas abajo de las bocatomas de los canales Perales y Quebrada Honda, correspondientes a la Tercera Sección, provenientes de cualquier origen".- Debe decir: "Los derechos superficiales, de ejercicio permanente del Cuarto Tramo de la Cuenca del Río Huasco, tienen su fuente en los afloramientos de aguas de origen subterráneo, en la caja del Río Huasco, aguas abajo de las bocatomas de captación de los canales Quebrada Honda y Perales, correspondientes al Tercer Tramo de la Cuenca del Río Huasco. - Asimismo, formarán parte de los derechos del Cuarto Tramo las aguas vertidas en forma superficial al cauce natural aguas abajo de las bocatomas de los canales Perales y Quebrada Honda, correspondientes al Tercer Tramo, provenientes de cualquier origen.- Los derechos de ejercicio permanente del Cuarto Tramo, así como los volúmenes hídricos correspondientes, sólo podrán ser trasladados a otros Tramos del Río Huasco y sus afluentes, en la medida que cuenten con la autorización correspondiente de la Dirección General de Aguas, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo ciento sesenta y tres del Código de Aguas, en relación con los artículos ciento treinta y siguientes del mismo ordenamiento. La junta de vigilancia tendrá la obligación de velar para que no se autoricen traslados desde el Cuarto Tramo a otros, si de ello se sigue perjuicio a la operación del sistema o a algunos usuarios, debiendo para ello deducir en la oportunidad correspondiente los recursos administrativos o jurisdiccionales establecidos en el Código de Aguas.- Las aguas embalsadas podrán trasladarse de un tramo a otro sin

restricciones”.- Siete.- En Artículo Décimo Segundo: donde dice “a la Cuarta Sección, podrá recibir sus aguas desde la Tercera Sección”, debe decir “al Cuarto Tramo, podrá recibir sus aguas desde el Tercer Tramo”.- Ocho.- En Artículo Décimo Tercero: donde dice “de acuerdo a volumen por unidad de tiempo, correspondientes a los derechos de cada canal, comunidad y usuario”, debe decir “de acuerdo a las cuatro situaciones de disponibilidad hídrica que se definen en el Artículo Decimocuarto de estos Estatutos, y de acuerdo a volumen por unidad de tiempo, correspondientes a los derechos de cada canal, comunidad y usuario”.- Nueve.- En Artículo Décimo Cuarto: donde dice “de todas las secciones de la Cuenca”, debe decir “de todos los tramos de la Cuenca”.- Díez.- En Artículo Décimo Quinto: donde dice “de la cuatro secciones del Río”, debe decir “de los cuatro tramos de la Cuenca” Once.- En Artículo Vigésimo Primero: donde dice “El Rol actualizado de canales, divide las aguas del Río Huasco y sus Afluentes, para los efectos de *los derechos superficiales consuntivos, de ejercicio permanente, en once mil ochocientos trece acciones, entre las Cuatro Secciones en que esta dividida la Cuenca.* a) La Primera Sección comprende el Río El Carmen y sus afluentes, con novecientos ochenta acciones que reparten mil ochocientos cincuenta y ocho horas turnales; b) La Segunda Sección comprende el Río El Tránsito y sus afluentes con mil quinientos treinta y seis acciones que reparte dos mil quinientos treinta y ocho horas turnales; c) La Tercera Sección comprende el Río Huasco con siete mil seiscientos veintiocho acciones y mil trescientos veinte horas turnales; y d) La Cuarta Sección, sector Freirina del Río Huasco, con mil seiscientos diecinueve acciones, sin horas turnales. La Tercera Sección comprende desde las juntas del Carmen hasta la Toma de los canales Quebrada Honda y Perales inclusive y la Cuarta desde ese punto hasta el mar. El rol de accionistas, con sus respectivas dotaciones y derechos de aprovechamiento es el siguiente: DERECHOS SUPERFICIALES DE USO CONSUNTIVO, DE EJERCICIO PERMANENTE. PRIMERA SECCION, los canales y comunidades: Tranca Quemada Norte cuatro acciones; Tranca Quemada Sur cuatro acciones; Potrerillos Norte cuatro acciones; Potrerillos Sur cuatro acciones; Fortuna Norte cuatro acciones; Fortuna Sur cuatro acciones; Casa Blanca dieciséis acciones; Colorado cuatro acciones; Dandi cuatro acciones; Angostura cuatro acciones; Plata Alta Norte cuatro acciones; Plata Baja Sur cuatro acciones; Gárate veinticuatro acciones; Burro Muerto



Norte cuatro acciones; Burro Muerto Sur cuatro acciones; Los Quanes dieciséis acciones; Pedregal cuatro acciones; Varela veinticuatro acciones; Algarrobo cuatro acciones; Duraznito Sur cuatro acciones; Duraznito Norte cuatro acciones; Zola cuatro acciones; Malpaso cincuenta y seis acciones; Churque cuatro acciones; Hornito cuatro acciones; Palos Parados doce acciones; Lozas cuatro acciones; Berracos cuatro acciones; Islone Norte cuatro acciones; Churcal cuatro acciones; Potrero Redondo cuatro acciones; Arena cuatro acciones; Breas Paredes doce acciones; Álamos cuatro acciones; Churque cuatro acciones; Perales cuatro acciones; Sauce doce acciones; Encontrón doce acciones; Molinito Norte cuatro acciones; Molinito Sur cuatro acciones; Cuesta Norte cuatro acciones; Cuesta Sur cuatro acciones; Cajón cuatro acciones; Páez cuatro acciones; Tinajilla Norte cuatro acciones; Tinajilla Sur cuatro acciones; Godoy cuatro acciones; Carrizal cuatro acciones; Pampita Norte cuatro acciones; Pampita Sur cuatro acciones; Peñón veinticuatro acciones; Castillo cuatro acciones; Piedras Juntas doce acciones; Las Breas doce acciones; Molino Piedras Juntas cuatro acciones; Rojas cuatro acciones; Timbles cuatro acciones; Huracán treinta y seis acciones; Guajardo treinta y seis acciones; Churcal veinticuatro acciones; Alcota doce acciones; Zumarán cuatro acciones; San Félix doce acciones; Algodones dieciséis acciones; Molino Páez veinticuatro acciones; Pedregal doce acciones; Higuierita Sur veinticuatro acciones; Higuierita Norte cuatro acciones; El Medio doce acciones; Majada veinticuatro acciones; Mollaca cuatro acciones; Escobas doce acciones; Crucecita doce acciones; Chañares cuatro acciones; Pampita Verde cuatro acciones; Molino Algarrobal cuatro acciones; Canales cuatro acciones; Trapiche veinte acciones; Cerro Blanco doce acciones; Mesilla veinte acciones; Páez veinticuatro acciones; Retamas doce acciones; Monardes cuatro acciones; Boquete veinte acciones; Herrera cuatro acciones; Pedregal Grande treinta y dos acciones; El Sauce cuatro acciones; Nogales cuatro acciones; Peralito cuatro acciones; La Vega cuatro acciones; Brizuela cuatro acciones; Bolados dieciséis acciones; Álvarez veinte acciones; La Huerta veinte acciones; Portezuelo doce acciones; El Carmen dieciséis acciones; Bravo doce acciones; Las Juntas dieciséis acciones; Convoy Norte una acción; Convoy Sur tres acciones. SEGUNDA SECCION: Derechos superficiales de uso consuntivo de ejercicio permanente los canales y comunidades Colorado Norte cuatro acciones; Colorado Sur doce acciones; Matancilla Sur dieciséis

acciones; Matancilla Norte cuatro acciones; Salto cuatro acciones; Mortero cuatro acciones; Molino Domínguez doce acciones; Bravo cuatro acciones; Vizcachas cuatro acciones; Chivato cuatro acciones; Vado Corral cuatro acciones; Lozas cuatro acciones; Picayuyo Durazno cuatro acciones; Cuesta doce acciones; Quisco cuatro acciones; Galleguillos cuatro acciones; Cachiyuyo cuatro acciones; Malaguin treinta y dos acciones, Campillay cuatro acciones; Albaricoque Norte doce acciones; *Albaricoque Sur cuatro acciones; Llanos cuatro acciones; Conay cuarenta y ocho acciones; La Vuelta cuatro acciones; Puntilla Colorada doce acciones; Tambo Bajo treinta y dos acciones; Colpe Norte cuatro acciones; Misqui doce acciones; Molino Delgado doce acciones; Frente Parral doce acciones; Pabla Ríos doce acciones; Frente Pabla Ríos doce acciones; La Pampa sesenta y ocho acciones; Frente Capilla cuatro acciones; Vado Pampa doce acciones; J. Campillay cuatro acciones; Seriche y Muñoz cuatro acciones, J.J. Díaz doce acciones; Pedregal Muñoz doce acciones; Campillay y Molina cuatro acciones; Vega Muñoz cuatro acciones; Angostura cuatro acciones; Pinte cuarenta acciones; Armidita ciento ochenta y seis acciones; Arena cuarenta y ocho acciones; Torres cuatro acciones; Valdés cuatro acciones; Peña Colorada dieciséis acciones; Fragua dieciséis acciones; Molino Domínguez cuatro acciones; Puntilla veinticuatro acciones; Molino Álvarez treinta y dos acciones; Núñez cuatro acciones; Campillay veinticuatro acciones; chancoquín sesenta y ocho acciones; Molino Viejo veinticuatro acciones; Corral Vacas dieciséis acciones; Pircas veinte acciones; Rinconada cuatro acciones; Vales Altos cuatro acciones; Chigüinto veinticuatro acciones; Vales Bajos doce acciones; Carrizo cuatro acciones; Borcosky cuatro acciones; Olivo veinticuatro acciones; Villegas cuatro acciones; Marquezas doce acciones; Loros cuatro acciones; Placetas doce acciones; Oruro cuatro acciones; Terrón doce acciones; Flores doce acciones; Méndez cuatro acciones; Punta Negra cuatro acciones; Escobar cuatro acciones; Tabaco cuatro acciones; Cañas doce acciones; Mediaguas treinta y dos acciones; Molino Ramadilla cuatro acciones; Cobre Oriente cuatro acciones; Cobre Poniente cuatro acciones; León Muerto cuatro acciones; Toledo cuatro acciones; Diuca cuatro acciones; Amarra del Negro cuatro acciones; Ojos de Agua cuatro acciones; Chape cuatro acciones; Chañares Poniente cuatro acciones; Chañares Oriente cuatro acciones; Papas cuatro acciones; Chilcas cuatro acciones; Pozos Oriente cuatro



acciones; Pozos Altos cuatro acciones; Pozos Bajos cuatro acciones; Peñas Poblas cuatro acciones; Aróstica cuatro acciones; Juntas cuatro acciones; Gajardo Norte cuatro acciones; Gajardo Sur cuatro acciones; Algarrobo Chato cuatro acciones; Buitre Norte cuatro acciones; Cereceda Norte cuatro acciones; Chacay cuatro acciones; Durazno cuatro acciones; Salto cuatro acciones; Telar cuatro acciones ; Ojos de Agua cuatro acciones; Rodeo Sur cuatro acciones; Rodeo Norte cuatro acciones; Encatrado cuatro acciones; Romazal cuatro acciones; Buitre cuatro acciones; Puntilla cuatro acciones; Maitencillo cuatro acciones; Piedras Grandes cuatro acciones; Ramadas cuatro acciones; Ramadas Buitre cuatro acciones; Algarrobito cuatro acciones; Carrizo cuatro acciones; Entrada Carrizo cuatro acciones; Morados cuatro acciones; Piedras Rajadas cuatro acciones; Juntas Pachuy cuatro acciones; Huracán dieciséis acciones; Escobas Norte veinticuatro acciones; Chañarcillo Sur cuatro acciones; Chañarcillo Bajo Norte dieciséis acciones; Chañarcillo Alto Norte cuatro acciones; Caracol Sur veinticuatro acciones; Cuesta Norte cuatro acciones; Cuesta Sur cuatro acciones; Falda Mala cuatro acciones; Zorra Muerta cuatro acciones; Morado cuatro acciones; Pucanas doce acciones; Canuto doce acciones; Cortadera doce acciones; Gregorio Campillay cuatro acciones; Pedregal cuatro acciones; Martínez doce acciones; Alamos doce acciones; Ventura cuatro acciones; Animas cuatro acciones; Salazar doce acciones; Tambo Alto cuatro acciones; Blanco Izquierdo ocho acciones; Blanco Derecho ocho acciones; Malaguin Chico cuatro acciones; Torres cuatro acciones; La Vega cuatro acciones; Las Rosas cuatro acciones; TERCERA SECCION: Derechos superficiales de uso consuntivo de ejercicio permanente los canales y comunidades: Toro Norte cuatro acciones; Toro Sur cuatro acciones; Anselmo cuatro acciones; Cañas Sur ocho acciones; Algodón dieciséis acciones; Alto Blanco cuatro acciones; Aguirre cuatro acciones; Churcal Norte doce acciones; Churcal Sur cuatro acciones; Maitén treinta y dos acciones; Sombrío cuatro acciones; Peñón cuatro acciones; Barajones cuatro acciones; Chepica Sur veinticuatro acciones; Chepica Solar cuatro acciones; Chepica Maitén cuatro acciones; Solar Norte ocho acciones, Solar Sur ocho acciones; Laja veinte acciones; Caracol Sur veinticuatro acciones; La Higuerita veinticuatro acciones; Viña Sur doce acciones; Durazno Sur doce acciones; Tres Cruces Norte cuatro acciones; Frente Máquina cuatro acciones; Cartarotes Norte cuatro acciones;

Camarones Sur cuatro acciones; La Compañía novecientos sesenta acciones; Marañón y Prolongación mil cuatrocientos cuarenta acciones; Remigia Torres doce acciones; Escobar cuatro acciones; El Retiro veinticuatro acciones; Chañar Blanco doce acciones; Ventanas mil trescientos cuarenta y cuatro acciones; Gallo y Ferrera novecientos sesenta acciones; Arenal dieciséis acciones; Buena Esperanza novecientos sesenta acciones; Chacra Araya cuarenta y ocho acciones; El Pino veinticuatro acciones; Callejas cuatro acciones; Población cuatro acciones; Chimba cuatro acciones; Libertad dieciséis acciones; Quebrada Honda novecientos sesenta acciones; Perales quinientos setenta y seis acciones. CUARTA SECCION Derechos superficiales de uso consuntivo de ejercicio permanente los canales y comunidades: Pahona diez acciones; Perales Viejos dos acciones; Chacra Herreros una acción; Victoria ochenta y nueve acciones; Bodegas una acción; San José doscientos sesenta y seis acciones; Nicolasa doscientos ochenta y cuatro acciones; Peñón cincuenta y dos acciones; Tatara ciento veinticinco acciones; Cachipampa cincuenta y dos acciones; Bodeguillas treinta y seis acciones; Castañón doce acciones; García y Campusano cincuenta y siete acciones; Fábrica cuatro acciones; Castillo veintitrés acciones, Mirador cuarenta y una acciones; Bellavista ciento cincuenta y ocho acciones; Tablas setenta y dos acciones; Madariaga ciento veintiocho acciones; El Pino catorce acciones; Cachina ciento veinticinco acciones; Freirina cuatro acciones y Olivar sesenta y tres acciones. - Los derechos no consuntivos de ejercicio permanente o eventual se registrarán por las disposiciones de los artículos números catorce, quince y noventa y siete numero tres del Código de Aguas, en cuanto a que la extracción y restitución de las aguas no podrá jamás afectar a los derechos consuntivos de terceros constituidos sobre las mismas aguas, y sin que su ejercicio implique restricción a la libre disposición de los derechos consuntivos. En general, los derechos de aprovechamiento no consuntivos, deberán en todo momento, respetar el normal funcionamiento y operación del Embalse Santa Juana, teniendo para ello siempre en cuenta las necesidades de los regantes, de forma tal de no ocasionarles perjuicios. Se deja expresa constancia que los adquirentes a cualquier título de los derechos de aprovechamiento no consuntivos constituidos en el Río Huasco, todas sus Secciones, deberán respetar la forma de ejercicio de ellos indicada precedentemente, siendo nula cualquier estipulación que disponga su ejercicio en términos distintos a los expresados en



este artículo", debe decir "El Rol actualizado de canales, divide las aguas del Río Huasco y sus Afluentes, para los efectos de los derechos superficiales consuntivos, de ejercicio permanente, en once mil ochocientos trece acciones, entre los Cuatro Tramos en que esta dividida la Cuenca. a) El Primer Tramo comprende el Río El Carmen y sus afluentes, con novecientos ochenta acciones que reparten mil ochocientos cincuenta y ocho horas turnales; b) El Segundo Tramo comprende el Río El Tránsito y sus afluentes con mil quinientos ochenta y seis acciones que reparte dos mil quinientos treinta y ocho horas turnales; c) El Tercer Tramo comprende el Río Huasco con siete mil seiscientos veintiocho acciones y mil trescientos veinte horas turnales; y d) El Cuarto Tramo, sector Freirina del Río Huasco, con mil seiscientos diecinueve acciones, sin horas turnales. EL Tercer Tramo comprende desde las juntas del Carmen hasta la Toma de los canales Quebrada Honda y Perales inclusive y el Cuarto Tramo desde ese punto hasta el mar. El rol de accionistas, con sus respectivas dotaciones y derechos de aprovechamiento es el siguiente: DERECHOS SUPERFICIALES DE USO CONSUNTIVO, DE EJERCICIO PERMANENTE. PRIMER TRAMO, los canales y comunidades: Tranca Quemada Norte cuatro acciones; Tranca Quemada Sur cuatro acciones; Potrerillos Norte cuatro acciones; Potrerillos Sur cuatro acciones; Fortuna Norte cuatro acciones; Fortuna Sur cuatro acciones; Casa Blanca dieciséis acciones; Colorado cuatro acciones; Dandi cuatro acciones; Angostura cuatro acciones; Plata Alta Norte cuatro acciones; Plata Baja Sur cuatro acciones; Gárate veinticuatro acciones; Burro Muerto Norte cuatro acciones; Burro Muerto Sur cuatro acciones; Lagunas dieciséis acciones; Pedregal cuatro acciones; Varela veinticuatro acciones; Algarrobo cuatro acciones; Duraznito Sur cuatro acciones; Duraznito Norte cuatro acciones; Zola cuatro acciones; Malpaso cincuenta y seis acciones; Churque cuatro acciones; Hornito cuatro acciones; Palos Parados doce acciones; Lozas cuatro acciones; Berracos cuatro acciones; Islones Norte cuatro acciones; Churcal cuatro acciones; Potrero Redondo cuatro acciones; Arenas cuatro acciones; Breas Paredes doce acciones; Álamos cuatro acciones; Churque cuatro acciones; Perales cuatro acciones; Sauce doce acciones; Encontrón doce acciones; Molinito Norte cuatro acciones; Molinito Sur cuatro acciones; Cuesta Norte cuatro acciones; Cuesta Sur cuatro acciones; Cajón cuatro acciones; Páez cuatro acciones; Tinajilla Norte cuatro acciones; Tinajilla Sur cuatro

acciones; Godoy cuatro acciones; Carrizal cuatro acciones; Pampita Norte cuatro acciones; Pampita Sur cuatro acciones; Peñón veinticuatro acciones; Castillo cuatro acciones; Piedras Juntas doce acciones; Las Breas doce acciones; Molino Piedras Juntas cuatro acciones; Rojas cuatro acciones; Timbles cuatro acciones; Huracán treinta y seis acciones; Guajardo treinta y seis acciones; Churcal veinticuatro acciones, Alcota doce acciones; Zumarán cuatro acciones; San Félix doce acciones; Algodones dieciséis acciones; Molino Páez veinticuatro acciones; Pedregal doce acciones; Higuera Sur veinticuatro acciones; Higuera Norte cuatro acciones; El Medio doce acciones ;Majada veinticuatro acciones; Mollaca cuatro acciones; Escobas doce acciones; Crucecita doce acciones; Chañares cuatro acciones; Pampita Verde cuatro acciones; Molino Algarrobal cuatro acciones; Canales cuatro acciones; Trapiche veinte acciones; Cerro Blanco doce acciones; Mesilla veinte acciones; Páez veinticuatro acciones, Retamas doce acciones; Monardes cuatro acciones; Boquete veinte acciones; Herrera cuatro acciones; Pedregal Grande treinta y dos acciones; El Sauce cuatro acciones; Nogales cuatro acciones; Peralito cuatro acciones; La Vega cuatro acciones; Brizuela cuatro acciones; Bolados dieciséis acciones; Álvarez veinte acciones; La Huerta veinte acciones; Portezuelo doce acciones; El Carmen dieciséis acciones; Bravo doce acciones; Las Juntas dieciséis acciones Convoy Norte una acción; Convoy Sur tres acciones. - SEGUNDO TRAMO: Derechos superficiales de uso consuntivo de ejercicio permanente los canales y comunidades Colorado Norte cuatro acciones; Colorado Sur doce acciones; Matancilla Sur dieciséis acciones; Matancilla Norte cuatro acciones; Salto cuatro acciones; Mortero cuatro acciones; Molino Domínguez doce acciones; Bravo cuatro acciones; Vizcachas cuatro acciones; Chivato cuatro acciones; Vado Corral cuatro acciones; Lozas cuatro acciones; Picayuyo Durazno cuatro acciones; Cuesta doce acciones; Quisco cuatro acciones; Galleguillos cuatro acciones; Cachiyuyo cuatro acciones; Malaguín treinta y dos acciones, Campillay cuatro acciones; Albaricoque Norte doce acciones; Albaricoque Sur cuatro acciones; Llanos cuatro acciones; Conay cuarenta y ocho acciones; La Vuelta cuatro acciones; Puntilla Colorada doce acciones; Tambo Bajo treinta y dos acciones; Colpe Norte cuatro acciones; Misqui doce acciones; Molino Delgado doce acciones; Frente Parral doce acciones; Pabla Ríos doce acciones; Frente Pabla Ríos doce acciones; La Pampa sesenta y ocho acciones; Frente Capilla cuatro



acciones; Vado Pampa doce acciones; J. Campillay cuatro acciones; Muñoz
cuatro acciones, J.J. Díaz doce acciones; Pedregal Muñoz doce acciones; Campillay y
Molina cuatro acciones; Vega Muñoz cuatro acciones; Angostura cuatro acciones; Pinte
cuarenta acciones; Armidita ciento ochenta y seis acciones; Arena cuarenta y ocho
acciones; Torres cuatro acciones; Valdés cuatro acciones; Peña Colorada dieciséis
acciones; Fragua dieciséis acciones; Molino⁴ Domínguez cuatro acciones; Puntilla
veinticuatro acciones; Molino Álvarez treinta y dos acciones; Núñez cuatro acciones;
Campillay veinticuatro acciones; Chancoquín sesenta y ocho acciones; Molino Viejo
veinticuatro acciones; Corral Vacas dieciséis acciones; Pircas veinte acciones; Rinconada
cuatro acciones; Vales Altos cuatro acciones; Chigüinto veinticuatro acciones; Vales Bajos
doce acciones; Carrizo cuatro acciones; Borcosky cuatro acciones; Olivo veinticuatro
acciones; Villegas cuatro acciones; Marquezas doce acciones; Loros cuatro acciones;
Placetas doce acciones; Oruro cuatro acciones; Terrón doce acciones; Flores doce
acciones; Méndez cuatro acciones; Punta Negra cuatro acciones; Escobar cuatro acciones;
Tabaco cuatro acciones; Cañas doce acciones; Mediaguas treinta y dos acciones; Molino
Ramadilla cuatro acciones; Cobre Oriente cuatro acciones; Cobre Poniente cuatro
acciones; León Muerto cuatro acciones; Toledo cuatro acciones; Diuca cuatro acciones;
Amarra del Negro cuatro acciones; Ojos de Agua cuatro acciones; Chape cuatro acciones;
Chañares Poniente cuatro acciones; Chañares Oriente cuatro acciones; Papas cuatro
acciones; Chilcas cuatro acciones; Pozos Oriente cuatro acciones; Pozos Altos cuatro
acciones; Pozos Bajos cuatro acciones; Peñas Porotas cuatro acciones; Aróstica cuatro
acciones; Juntas cuatro acciones; Gajardo Norte cuatro acciones; Gajardo Sur cuatro
acciones; Algarrobo Chato cuatro acciones; Buitre Norte cuatro acciones; Cereceda Norte
cuatro acciones; Chacay cuatro acciones; Durazno cuatro acciones; Salto cuatro acciones;
Telar cuatro acciones; Ojos de Agua cuatro acciones; Rodeo Sur cuatro acciones; Rodeo
Norte cuatro acciones; Encatrado cuatro acciones; Romazal cuatro acciones; Buitre cuatro
acciones; Puntilla cuatro acciones; Maitencillo cuatro acciones; Piedras Grandes cuatro
acciones; Ramadas cuatro acciones; Ramadas Buitre cuatro acciones; Algarrobito cuatro
acciones; Carrizo cuatro acciones; Entrada Carrizo cuatro acciones; Morados cuatro
acciones; Piedras Rajadas cuatro acciones; Juntas Pachuy cuatro acciones; Huracán

dieciséis acciones; Escobas Norte veinticuatro acciones; Chañarcillo Sur cuatro acciones; Chañarcillo Bajo Norte dieciséis acciones; Chañarcillo Alto Norte cuatro acciones; Caracol Sur veinticuatro acciones; Cuesta Norte cuatro acciones; Cuesta Sur cuatro acciones; Falda Mala cuatro acciones; Zorra Muerta cuatro acciones; Morado cuatro acciones; Pucanas doce acciones; Canuto doce acciones; Cortadera doce acciones; Gregorio Campillay cuatro acciones; Pedregal cuatro acciones; Martínez doce acciones; Alamos doce acciones; Ventura cuatro acciones; Animas cuatro acciones; Salazar doce acciones; Tambo Alto cuatro acciones; Blanco Izquierdo ocho acciones; Blanco Derecho ocho acciones; Malaguín Chico cuatro acciones; Torres cuatro acciones; La Vega cuatro acciones; Las Rosas cuatro acciones; TERCER TRAMO: Derechos superficiales de uso consuntivo de ejercicio permanente los canales y comunidades: Toro Norte cuatro acciones; Toro Sur cuatro acciones; Anselmo cuatro acciones; Cañas Sur ocho acciones; Algodón dieciséis acciones; Alto Blanco cuatro acciones; Aguirre cuatro acciones; Churcal Norte doce acciones; Churcal Sur cuatro acciones; Maitén treinta y dos acciones; Sombrío cuatro acciones; Peñón cuatro acciones; Barajones cuatro acciones; Chepica Sur veinticuatro acciones; Chepica Solar cuatro acciones; Chepica Maitén cuatro acciones; Solar Norte ocho acciones, Solar Sur ocho acciones; Laja veinte acciones; Caracol Sur veinticuatro acciones; La Higuera veinticuatro acciones; Viña Sur doce acciones; Durazno Sur doce acciones; Tres Cruces Norte cuatro acciones; Frente Máquina cuatro acciones; Camarones Norte cuatro acciones; Camarones Sur cuatro acciones; La Compañía novecientos sesenta acciones; Marañón y Prolongación mil cuatrocientos cuarenta acciones; Remigia Torres doce acciones; Escobar cuatro acciones; El Retiro veinticuatro acciones; Chañar Blanco doce acciones; Ventanas mil trescientos cuarenta y cuatro acciones; Gallo y Ferrera novecientos sesenta acciones; Arenal dieciséis acciones; Buena Esperanza novecientos sesenta acciones; Chacra Araya cuarenta y ocho acciones; El Pino veinticuatro acciones; Callejas cuatro acciones; Población cuatro acciones; Chimba cuatro acciones; Libertad dieciséis acciones; Quebrada Honda novecientos sesenta acciones; Perales quinientos setenta y seis acciones. CUARTO TRAMO Derechos superficiales de uso consuntivo de ejercicio permanente los canales y comunidades: Pahona diez acciones; Perales Viejos dos acciones; Chacra Herreros una acción; Victoria ochenta y nueve



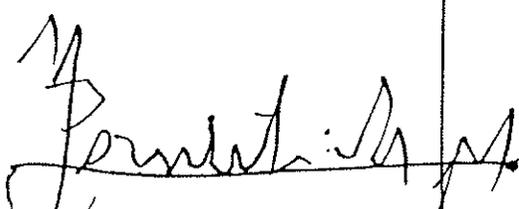
acciones; Bodegas una acción; San José doscientos sesenta y seis acciones; Nicolasa doscientos ochenta y cuatro acciones; Peñón cincuenta y dos acciones; Tatara ciento veinticinco acciones; Cachipampa cincuenta y dos acciones; Bodeguillas treinta y seis acciones; Castañón doce acciones; García y Campusano cincuenta y siete acciones; Fábrica cuatro acciones; Castillo veintitrés acciones, Mirador cuarenta y una acciones; Bellavista ciento cincuenta y ocho acciones; Tablas setenta y dos acciones; Madariaga ciento veintiocho acciones; El Pino catorce acciones; Cachina ciento veinticinco acciones; Freirina cuatro acciones y Olivar sesenta y tres acciones. - Los derechos no consuntivos de ejercicio permanente o eventual se registrarán por las disposiciones de los artículos números catorce, quince y noventa y siete número tres del Código de Aguas, en cuanto a que la extracción y restitución de las aguas no podrá jamás afectar a los derechos consuntivos de terceros constituidos sobre las mismas aguas, y sin que su ejercicio implique restricción a la libre disposición de los derechos consuntivos. En general, los derechos de aprovechamiento no consuntivos, deberán en todo momento, respetar el normal funcionamiento y operación del Embalse Santa Juana, teniendo para ello siempre en cuenta las necesidades de los regantes, de forma tal de no ocasionarles perjuicios. Se deja expresa constancia que los adquirentes a cualquier título de los derechos de aprovechamiento no consuntivos constituidos en el Río Huasco, todas sus Tramos, deberán respetar la forma de ejercicio de ellos indicada precedentemente, siendo nula cualquier estipulación que disponga su ejercicio en términos distintos a los expresados en este artículo". - Doce.- En Artículo Trigésimo: donde dice "Si por cualquier causa no se eligiere oportunamente el directorio, continuará en funciones el anterior. Este deberá citar a la mayor brevedad a Asamblea General para proceder a la elección la cual deberá celebrarse dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha que correspondió celebrar Asamblea General Ordinaria. Si así no lo hiciere, los directores quedarán inhabilitados para ejercer nuevamente el cargo, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección General de Aguas en estos casos", debe decir "Si por cualquier causa no se eligiere oportunamente el directorio, continuará en funciones el anterior. Este deberá citar a la mayor brevedad a Asamblea General para proceder a la elección la cual deberá celebrarse dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha que correspondió celebrar

Asamblea General Ordinaria. Si así no lo hiciere, los directores quedarán inhabilitados para ejercer nuevamente el cargo, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección General de Aguas en estos casos. - Si el Directorio no citara a la Asamblea General para proceder a la elección, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, cualquier comunero podrá recurrir a la Dirección General de Aguas para que efectúe la convocatoria respectiva".- Trece.- En Artículo Trigésimo Primero: donde dice "Sólo podrán ser directores los miembros que sean personas naturales y/o representantes o apoderados de las personas jurídicas y de las comunidades de aguas indicadas en el artículo sexto de estos estatutos. No podrán serlo los empleados de la Junta de Vigilancia", debe decir. "Sólo podrán ser directores los miembros que sean personas naturales y/o representantes o apoderados de las personas jurídicas y de las comunidades de aguas indicadas en el artículo sexto de estos estatutos, que tengan derecho a voto, por estar correspondientemente inscritos en el registro de la Organización y al día en el pago de sus cuotas sociales. No podrán serlo los empleados de la Junta de Vigilancia". - Catorce.-En Artículo Trigésimo Cuarto: donde dice "El directorio se compondrá de nueve (9) miembros titulares elegidos, uno (1) por la Primera Sección El Carmen, dos (2) por la Segunda Sección El Tránsito, cinco (5) por la Tercera Sección Río Huasco y uno (1) por la Cuarta Sección Freirina. La Junta ordinaria elegirá también nueve (9) directores suplentes, correspondientes a las mismas Secciones de los directores titulares. Los directores suplentes, podrán remplazar a los directores titulares en caso de renuncia, muerte, pérdida de la calidad de asociado o miembro de la Junta, de representante legal o mandatario o inhabilidad del Director titular. En caso de ausencia o imposibilidad temporal de los directores titulares, estos podrán ser reemplazados en las reuniones y actividades del directorio de la Junta, por el Director suplente, correspondiente a su Sección y cargo. El Director suplente, podrá participar a pleno derecho, previa comunicación escrita del Director titular al Presidente de la Junta o por decisión del directorio después de tres ausencias no justificadas del director titular a las reuniones ordinarias del directorio de la Junta. En todo caso, el Director titular, deberá comunicar por escrito el tiempo de duración de la suplencia del Director que lo subroga", debe decir "El directorio se compondrá de nueve (9) miembros titulares elegidos, uno (1) por el Primer Tramo El Carmen, dos (2) por



el Segundo Tramo El Tránsito, cinco (5) por el Tercer Tramo Río Huasco y uno (1) por el Cuarto Tramo Freirina. La Junta ordinaria elegirá también nueve (9) directores suplentes, correspondientes a los mismos Tramos de los directores titulares. Los directores suplentes, podrán reemplazar a los directores titulares en caso de renuncia, muerte, pérdida de la calidad de asociado o miembro de la Junta, de representante legal o mandatario o inhabilidad del Director titular. En caso de ausencia o imposibilidad temporal de los directores titulares, estos podrán ser reemplazados en las reuniones y actividades del directorio de la Junta, por el Director suplente, correspondiente a su Tramo y cargo. El Director suplente, podrá participar a pleno derecho, previa comunicación escrita del Director titular al Presidente de la Junta o por decisión del directorio después de tres ausencias no justificadas del director titular a las reuniones ordinarias del directorio de la Junta. En todo caso, el Director titular, deberá comunicar por escrito el tiempo de duración de la suplencia del Director que lo subroga. - Quince.- En Artículo Trigésimo Quinto: donde dice "Sección", debe decir "Tramo".- Dieciséis.- En Artículo Cuadragésimo Cuarto: donde dice "de las cuatro secciones del Río Huasco", debe decir "de los cuatro tramos de la Cuenca del Río Huasco".- Diecisiete.- En Artículo Cuadragésimo Quinto "El directorio podrá solicitar directamente de la autoridad correspondiente, por intermedio del juez, el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir y respetar las medidas de control y distribución de aguas que acordare. Los dueños de inmuebles en que se haga la distribución de las aguas no podrán impedir que los directores, repartidores y delegados entren en su predio cuando sea menester para el desempeño de sus funciones", debe decir "El directorio podrá solicitar directamente de la autoridad correspondiente, por intermedio del juez, el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir y respetar las medidas de control y distribución de aguas que acordare hasta las bocatomas de los causes artificiales que captan el recurso hídrico del Río. Los dueños de inmuebles en que se haga la distribución de las aguas no podrán impedir que los directores, repartidores y delegados entren en su predio cuando sea menester para el desempeño de sus funciones".- Dieciocho.- En Artículo Cuadragésimo Séptimo: donde dice "acuerdo del setenta y cinco por ciento a los Directores presentes, en reunión extraordinaria y llevará", debe decir "acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes y llevara".- Diecinueve.- En

Artículo Cuadragésimo Noveno: donde dice "notificación será al tercer día siguiente a su revisión", debe decir "notificación será al segundo día siguiente a su revisión".- Veinte.- En Artículo Quincuagésimo Segundo: donde dice "quórum", debe decir "sala".- Veintiuno.- En Artículo Quincuagésimo Cuarto: donde dice "subterráneas de las cuatro secciones del Roí Huasco", debe decir "subterráneas de los cuatro tramos del Río Huasco".- Veintidós.- En Artículo Sextuagésimo Primero: donde dice "Corresponde a la Asamblea General en sesión extraordinaria acordar la reforma de los estatutos. Este acuerdo debe ser adoptado por los tres cuartos del total de los votos asistentes en la asamblea los primeros seis años a partir de la aprobación de los Estatutos, y a continuación los siguientes seis años las modificaciones estatutarias requerirá los dos tercios del total de votos asistentes en la asamblea", debe decir "Corresponde a la Asamblea General en sesión extraordinaria acordar la reforma de los estatutos. Este acuerdo debe ser adoptado por la mayoría del total de votos de la Junta Vigilancia y el acuerdo deberá reducirse a escritura publica".- Veintitrés.- En Artículo Octavo Transitorio: donde dice "final de las distintas secciones", debe decir "final de los distintos tramos".- **TERCERO:** A mayor abundamiento el compareciente expresa que deberá tenerse como parte integrante de la presente Modificación, el Oficio Ordinario DL- OU. Número cincuenta y cinco de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, del señor Fernando Váldez Hernández, Abogado Archivero Subrogante de la Dirección General de Aguas.- Minuta redactada por doña Rosse Mary Mas Díaz.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto con el Notario que autoriza Se da copia.- Doy fe.-


IVAN ALEJANDRO PAVLETICH MATUS
C.I N° 7.113.747-3



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL



por el compareciente en Escritura Publica modificatoria y complementaria otorgada ante el Notario Publico de Coquimbo Don Oscar Suárez Álvarez, de fecha treinta de Noviembre del dos mil cuatro y aceptar las observaciones complementarias efectuadas por la Dirección General de Aguas y que constan en el Ordinario D.L.OU. numero cero uno, de fecha diez de Enero de dos mil cinco, suscrito por Don Aldo Ojeda Fracei, Abogado Archivero de la Dirección General de Aguas y dirigido al compareciente, con la única excepción de lo señalado con respecto al Artículo Segundo de los Estatutos de la Junta de Vigilancia, en el entendido que dicha observación queda subsanada con la eliminación del Artículo Quinto Transitorio de los Estatutos. **SEGUNDO:** El compareciente viene en aceptar las observaciones del Ordinario numero cero uno, arriba indicado y acoge las observaciones formuladas por la Dirección General de Aguas, con la única excepción de lo referido al Artículo Segundo de estos Estatutos y en consecuencia viene a acoger las observaciones a los Estatutos aprobados en la Asamblea extraordinaria del catorce de Agosto de dos mil cuatro. **TERCERO:** El compareciente en cumplimiento del cargo conferido viene en modificar, complementar y rectificar los Estatutos de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, en los siguientes Artículos de la siguiente manera: Se sustituye el Artículo Trigésimo por el siguiente: "Si por cualquier causa no se eligiere oportunamente el Directorio, continuara en funciones el anterior. Este deberá citar a la mayor brevedad a Asamblea General para proceder a la elección, la cual deberá celebrarse dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha que correspondió celebrar Asamblea General Ordinaria. Si así no lo hiciere, los Directores quedaran inhabilitados para ejercer nuevamente el cargo, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección General de Aguas en estos casos.- Si el Directorio no citara a la Asamblea General para proceder a la elección, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, cualquier accionista o miembro de la Junta podrá recurrir a la Dirección General de Aguas para que efectúe la convocación respectiva". Se sustituye el Artículo Cuadragésimo Quinto por el siguiente: "El Directorio podrá solicitar directamente de la autoridad correspondiente, por intermedio del Juez, el auxilio de la Fuerza Publica para hacer cumplir y respetar las medidas de control y distribución de aguas que acordare hasta las bocatomas de los cauces artificiales que captan el recurso hídrico del Río Huasco y sus

setecientos cuarenta



740

Afluentes". Se sustituye el Artículo Quincuagésimo Octavo por el siguiente: "Cada miembro tiene derecho a un voto por acción, correspondiente a derecho consuntivo permanente que posea. La fracciones de votos se sumaran hasta formar votos enteros, despreciándose las que no alcanzaren a complementarlos, salvo el caso del empate, en que se computaran para decidirlo. Si no hubiese fracciones, el empate lo dirimirá el Presidente. Se deja expresa constancia que el valor de las acciones relativas a los derechos de aprovechamiento de ejercicio eventual, será aquella establecida en el artículo doscientos setenta y seis del Código de Aguas". Dejase sin efecto y elimínese el Artículo Quinto transitorio, de los Estatutos de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Rio Huasco y sus Afluentes. **INSERTO LO SIGUIENTE.**- "Gobierno de Chile - Ministerio de Obras Públicas.- Ord: D.L.OU: número cero uno.- Ant: Su presentación de fecha cero tres de diciembre de dos mil cuatro, relacionado con la solicitud de aprobación de Reformas de Estatutos de la Asociación de Canalistas del Rio Huasco y sus Afluentes.- Mat: Informa.- INC: Expediente.- Santiago: diez de enero de dos mil cinco.- De: abogado archivero del departamento legal de la Dirección General de Aguas.- A: Sr. Iván Pavletich M.- En relación a la presentación individualizados en la suma, el abogado archivero que suscribe, cumple con informar a usted que el estudio de la escritura modificatoria y complementaria otorgada ante el Notario Público de Coquimbo don Oscar Suarez Alvarez, de fecha treinta de noviembre de dos mil cuatro, cabe concluir que no es procedente su aprobación en tanto no se subsanen las observaciones que a continuación se expresan: Uno.- En el artículo trigésimo corregido en su parte final, debe cambiarse la expresión "cualquier comunero" por la de "cualquier accionista o miembro de la Junta".- Dos.- En el artículo cuadragésimo quinto corregido, debe suprimirse su último punto, es decir: "Los dueños de los inmuebles en que se haga la distribución de las aguas ...etc.", por no corresponder en conformidad a lo señalado en el punto número diez del oficio DL. OU. Número cincuenta y cinco de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro.- Tres.- En el artículo quincuagésimo octavo, no fue corregido en los términos indicados en el número catorce del oficio precedentemente señalado.- Cuatro.- En lo referido a las aguas subterráneas que se mencionan y que formarían parte de la Junta de Vigilancia, debe eliminarse en el artículo segundo del proyecto de estatutos y quinto transitorio, la mención a tales recursos y

[Handwritten signature]

solamente dejarse la referencia que de ellos se efectúa en el artículo cuatro transitorio.- En consecuencia, a objeto de poder dar curso normal a lo solicitado, se deberá otorgar en conformidad al mandato que consta en el mismo instrumento público, una escritura rectificatoria, aclaratoria y complementaria de la anterior, subsanando los reparos señalados.- Saluda atentamente a Ud., Una firma ilegible.- Aldo Ojeda Fracei - abogado - archivero - Dirección General de Aguas.- Conforme.- Escritura extendida en base a minuta presentada por el compareciente.- En comprobante, previa lectura, la otorga y firma.- Se da copia.- Doy fe.-

[Handwritten signature]
Iván Alejandro Pavletich Matus
C.I. 7.113.747-3



Repertorio Nº 160-2005

\$15.000

[Handwritten signature]

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

21 JUN. 2005



[Handwritten signature]
OSCAR SUAREZ ALVAREZ
NOTARIO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE REPRODUCCION FOTOSTATICA SE ENCUENTRA CONFORME CON SU COPIA AUTORIZADA QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.
NUMERO DE PAGINAS.....(2) DOS
VALLENAR.....06 JUN. 2005.....



EN COQ
OSCAR
esta cor
licencia
Judicial
agregac
compar
nacional
treinta y
once, qu
pública
RECASEI
en adela
cuatro e
en la lél
Unidad
día quinc